

301809

39
y.



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO



Escuela de Derecho
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

**LA IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO EN
MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SERGIO RUIZ MUÑOZ

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

LA IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO EN MEXICO.

PROLOGO	PAGINA
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO	
a).- Antecedentes Históricos del Fideicomiso en el Derecho Romano	1
b).- Antecedentes Históricos del Fideicomiso en el Derecho Germánico	5
c).- Antecedentes Históricos del Fideicomiso en el Derecho Anglosajón	8
d).- Trust Americano	12
e).- El Fideicomiso En Diversas Legislaciones Extranjeras; Francia,- Alemania, Suiza, Liechtenstein, Japón, Canadá, Panamá	14
CAPITULO II	
ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN MEXICO	
a).- Antecedentes Históricos del Fideicomiso en México	19
b).- Antecedentes Legales del Proyecto Limbour	20
c).- Antecedentes Legales del Proyecto Coel	21
d).- Antecedentes Legales del Proyecto Vera Española	22
e).- Ley de Instituciones de Crédito del 30 de junio de 1926	23
f).- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932	26
g).- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941.	28
h).- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito	30
CAPITULO III	
LA NATURALEZA JURIDICA DEL FIDEICOMISO	
a).- El Fideicomiso y su Naturaleza Jurídica	40
b).- Elementos del Fideicomiso; Elementos Personales, Fideicomitente, El Fiduciario, Comentarios sobre si La Banca requiere de Concesión o Autorización por tratarse de un Servicio Público, y el - Fideicomisario	42 47 49 53
c).- Elementos Reales: Fines del Fideicomiso y La Forma del Fideicomiso Término de La Constitución del Fideicomiso	54 58 59

CAPITULO IV

LA IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO EN MEXICO.

a).- Clasificación del Fideicomiso de acuerdo a la Práctica Bancaria	60
b).- Clasificación del Fideicomiso conforme a la Práctica Fiduciaria:	62
- Fideicomiso de Inversión y Administración y su Importancia	64
- Fideicomiso para Inmigrantes Rentistas	75
- Fideicomiso con base en Póliza de Seguro	76
- Fideicomiso Testamentario	78
- Fideicomiso para Adquisición de Inmuebles por Extranjeros en Zona Prohibida	81
- Fideicomiso de Becas Educativas	87
- Fideicomisos para Mecanización de Empresas	88
- La Importancia del Fondo de Ahorro a través de un Fideicomiso	90
- La Importancia de un Plan de Pensiones por Jubilación a través de un Fideicomiso	98
- Fideicomiso para la Creación de Reservas para el Pago de Primos de Antigüedad, a los Trabajadores de Planta de una Empresa.	110

CAPITULO V

EL FIDEICOMISO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

a).- El Fideicomiso en la Administración Pública	113
b).- Concepto de Empresa Pública	114
c).- El Marco Jurídico del Fideicomiso Público	117
d).- Principales Obligaciones de los Fiduciarios	121
e).- Principales Derechos y Obligaciones del Fideicomitante	122
f).- Concepto de Fideicomiso Público	123
g).- Fondos de Fomento Industrial, Exportaciones, y Vivienda	125-126
h).- Fines del Fideicomiso Público	127
i).- Ejemplo de Fines de un Fideicomiso Público (FONDEFESCA)	128
j).- El Comité Técnico en los Fideicomisos Públicos	131

CAPITULO VI

CONCLUSIONES	134
--------------	-----

P R O L O G O

El motivo que me impulsó a realizar el presente trabajo denominado " LA IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO EN MEXICO ", es en primer lugar porque haciendo una comparación con la función que desempeña el corazón en la vida del ser humano, es la misma que realiza la " BANCA " para la vida del cuerpo social.

Del mismo modo que ese órgano vital, la banca acciona en un movimiento constante de sístole y diástole, captando por un lado los recursos en dinero que en un momento dado están inactivos, de los producidos por el esfuerzo y tenacidad de individuos y empresas que integran la colectividad de la que forma parte, y por otro lado los revierte, poniéndolos en circulación a través del crédito, que va a activar otros impulsos y posibilitar otras funciones generadoras a su vez de nuevos satisfactores, es decir, creadoras de mayor riqueza.

El mecanismo del dinero que pasa así por los bancos va a delinear después el perfil de las grandes ciudades industriales, — formará puentes y abrirá caminos que amplíen los horizontes de — los pueblos, se convertirá en fuerza que mueva comercios, talleres, fábricas y tecnología, será semilla que caiga y germine en — los surcos de las tierras labrantías, se transformará en moradas — para el hombre, en campos y ciudades y todo para llevar, además, — el milagro del pan a cada uno de nuestros hijos, así como a miles

y millones de hogares de quienes trabajan lo mismo con la fuerza de sus brazos, que con ese maravilloso atributo del hombre que es la mente.

En segundo lugar, el papel que ha desempeñado la banca como intermediaria en el crédito, ha sido de por sí determinante y fundamental, en cuanto que ha constituido uno de los renglones principales de su razón de ser y en torno al cual ha girado la vida económica de las sociedades y tan es así, que por eso se le elevó al rango de " Servicio Público "; pero cuando asume además la función " FIDUCIARIA ", cuando toma en sus manos ese valioso y versátil instrumento con el que adquiere la capacidad de proporcionar a la comunidad una gama infinita de servicios, el ámbito de su acción se amplía en mayores posibilidades, coyuntura que le permite trascender del mero comercio de dinero para protagonizar acciones capaces de satisfacer en forma directa, un sinnúmero de requerimientos en todo ese mundo de actividades e intereses con que se teje la trama de las relaciones tanto entre los hombres como entre las naciones, su vocación de servicio y los beneficios de su acción se generalizan hasta sectores de los más desprotegidos de la comunidad, la actividad bancaria adquiere entonces un mayor sentido humano y una más eficaz utilidad para los más amplios y diversos segmentos del ente colectivo.

Finalmente si concretamos nuestra atención, a los cincuenta años de experiencia mexicana en la Banca, no ha habido campo de actividad en donde el Fideicomiso no haya extendido sus posibilidades de servir y de ser útil; Centros Hospitalarios, Instituciones Científicas y Culturales, Escuelas, Orfanatorios, Asilos, Museos, Empresas, Desarrollos Turísticos, Agricultura, Ganadería, Pesca, etc. se han creado y garantizado su supervivencia o asegurado su conservación a través del Fideicomiso. Cuántas personas anticipándose a su fallecimiento, han encomendado a las Instituciones Fiduciarias el cumplimiento de su última voluntad y les han confiado su patrimonio en beneficio de aquellos con quien los ligan lazos de sangre o de afecto; por otro lado mediante los Fideicomisos de Vivienda constituidos por Entidades del Estado, en todos los rumbos de nuestra geografía se han levantado desarrollos urbanos con los que se ha dado habitación decorosa a millares de familias de escasos recursos etc.

En la presente Tesis hago referencia a los Antecedentes Históricos del Fideicomiso, en el Derecho Romano, Anglosajón y Germánico; así mismo establezco algunos puntos de aplicación de esta figura en diversos países extranjeros, para darnos oportunidad de comentar la situación de este instrumento legal en México, desde su Proyecto Limantour hasta la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en algunos de sus aspectos en forma muy general, siendo necesario para la comprensión del tema es-

tudiar su Naturaleza Jurídica y los Elementos del Fideicomiso -
que componen la relación jurídica existente.

Para un mejor entendimiento y mayor claridad, me permití -
clasificar al Fideicomiso conforme a la Práctica Fiduciaria, en-
donde encontramos la esencia y distribución que en su mayoría ma-
nejan las Instituciones de Crédito y Banca Múltiple, algunas con
ciertos cambios o modalidades, dependiendo de cada Institución.

Al respecto encontramos que dicha clasificación esta enfoca-
da tanto para Personas Físicas como para Personas Morales, citan-
do para tal efecto en que consiste cada Fideicomiso, la impor-
tancia y las ventajas que representa a la sociedad actual, y a -
los hombres de empresas que buscan obtener beneficios fiscales y
cumplir con las disposiciones de Previsión Social a favor de los
trabajadores que prestan sus servicios, y por último indicaré -
brevemente el Fideicomiso Público o Gubernamental, el concepto -
de Empresa Pública, su Marco Jurídico, Derechos y Obligaciones -
de los Fiduciarios, del Fideicomitente, los Elementos que inter-
vienen para la constitución del Fideicomiso; su Comité Técnico,-
algunos Fondos de Fomento realizados por el Gobierno Federal y -
un ejemplo de los mismos.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO EN EL DERECHO ROMANO.

El pueblo romano tuvo, al lado de su poderío militar y político, una gran vocación para el derecho, y en el transcurso de su existencia histórica creó un sistema jurídico ejemplar, que ha sido el antecedente y el modelo de la mayor parte de las instituciones jurídicas en el derecho moderno.

La palabra Fideicomiso se formó con dos raíces latinas: "fidei" que significa confianza y "committere", que significa encomendar.

En el antiguo Derecho Romano, nació el Fideicomiso cuando el ciudadano acudió a una persona de confianza, para poner en sus manos un bien y rogarle que realizara con él determinados propósitos.

Existieron dos instituciones que son antecedente del Fideicomiso actual. Estas instituciones son: la Fiducia y los Fideicomisos Testamentarios.

Generalmente se aceptó como concepto de fiducia, a aquella "mancipatio", forma solemne de transmitir la propiedad, hecha con la obligación del "accipiens" quien la recibía de remancipar. (1)

(1) Messineo, Giuseppe, *Nequid Fiduciari*, Scritti Giuridici. Milano, 1946, Tomo I, p. 106. Las fuentes que este autor toma para la definición de la fiducia son — las siguientes: Gyo, Inst. II, 50. Nam qui rem alicui fiducias causa mancipio dedit vel in iure coeserit. CO. Sed fiducias contrahitur aut cum creditore pignoris iure, aut cum amico quo tutius nostrae res apud eum sint. Breth, ad. Cic. Top. lib. IV ad. c. X. 41. Fiduciam accipit, cuius res alicui mancipatur, si cum renuncipet: velut si quis tempus dubium timens, amico potentiori fundum mancipet, ut ei, — cum tempus suspectum est pretererit, reddat. Hinc mancipatio fiduciarum nominabatur id circo quod restituendi fides interponitur, e Inodor. Orígenes V. 23 y 25 Fiducia est, quam res alicui numerando pecuniae gratia vel mancipatur vel in iure coeditur. citado por José Manuel Villagrón Lozano, "Doctrina General del Fideicomiso" Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición 331 Págs. Pág. 1.

En otros términos la fiducia romana consistió en una "mancipatio", forma solemne de transmitir la propiedad, o una "un jure cessio", que se acompañaba de un "pactum fiduciae", mediante el cual el "accipiens", quien recibía la propiedad del bien transmitido, se obligaba a su vez frente al "tradens", de transmitirlo, después de que se realizaran determinados fines, al propio "tradens" o a una tercera persona.

Existieron dos formas de fiducia: "la fiducia cum creditore y la fiducia cum amico". La primera tuvo gran importancia, porque sirvió para garantizar el cumplimiento de determinadas obligaciones. Este tipo de fiducia operaba en la forma siguiente: el deudor para garantizar su adeudo, transmitía determinados bienes a su acreedor, quien los recibía con tal fin y a su vez obligaba, en virtud del "pactum fiduciae", a retransmitirlos al deudor, cuando hubiere pagado su crédito. En caso de que el deudor no cumpliera con su obligación, el acreedor tenía el derecho implícito con el pacto, de retener la cosa para sí o para enajenarla. (2)

La fiducia "cum amico" se empleaba para que aquella persona que recibía el bien transmitido, pudiera usarlo y disfrutarlo gratuitamente y en su propio provecho; una vez realizados estos fines quien había recibido los bienes transmitidos, como consecuencia del "pactum fiduciae", los retransmitía al tradens. La fiducia cum amico, se identifica con el comodato, que era un préstamo gratuito -

(2) José Manuel Villagardón Lozano "Doctrina General del Fideicomiso" Op. cit.- pag. 2

de uso. (3)

El otro antecedente es el Fideicomiso Testamentario, medio de que se valía un Testador para eludir las numerosas incapacidades que para heredar por testamento imponían las leyes romanas.

Cuando este Testador quería beneficiar a una persona, con la cual no tenía "testamenti factio", es decir derecho de heredar a su favor, rogaba a su heredero que diera al incapaz de heredar una parte o toda la herencia.

En un principio el cumplimiento del Fideicomiso quedó a la buena fe y a la conciencia del heredero fiduciario. Pero en vista de que la inejecución de ciertos fideicomisos ocasionó notables ofensas a la opinión pública, el Emperador Augusto los hizo ejecutar con la intervención de los cónsules. Poco a poco se fue asimilando esta medida en el Derecho Romano, hasta que por su importancia hubo necesidad de establecer un Pretor Especial, el "praetor fideicommissarius". (4)

En la época de Justiniano, el heredero fideicomisario llegó a adquirir un derecho real, en lugar de un derecho de crédito, teniendo a su favor la "rei vindicatio" sobre los bienes materia del Fideicomiso, aún contra los terceros de buena fe, que ejercitaba dicho heredero Fideicomisario, el día en que la restitución debía tener lugar en su beneficio. (5)

(3) Claret y Martí, Pompeyo, De la Fiducia y el Trust. Estudio de Derecho - comparado, Barcelona, 1946. pp.10-11 citado por José Manuel Villagorda Lozano. - Página 3

(4) Petit, Ragnon, "Tratado elemental de Derecho Romano, Madrid, p. 579. citado por José Manuel Villagorda Lozano Página 3.

(5) Petit, Ragnon, Op. cit. pag. 512. Citado por José M. Villagorda Lozano. pag. 4 -

El pueblo romano estableció los elementos esenciales del Fideicomiso, la nueva manera que encontró de arreglar sus negocios, - con base en la confianza depositada en un tercero, llamado Fiduciario, que no tenía interés directo; la intermediación de ese tercero para que lograran sus propósitos el Fideicomitente y el Fideicomisario, propósitos lícitos, pero que excedían los marcos legales; que se cumplieran en terrenos de la buena fe, fuera del ámbito de la ley, por lo menos en un principio y en enriquecimiento del derecho por la creación jurídica de una nueva institución, que se produjo gracias al paulatino reconocimiento y protección de la ley romana a las prácticas del pueblo, que consistieron en la Fiducia y Fideicomiso Testamentarios, ya mencionados anteriormente.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO EN EL DERECHO GERMANICO.

El Licenciado José Manuel Villagordoa Lozano, en su libro "Doctrina General del Fideicomiso", nos dice que : En el Derecho Germánico encontramos tres instituciones que son antecedente del Fideicomiso : La prenda inmobiliaria, el manusfidelis y el salman o treuhand en sus distintos aspectos reglamentarios por el antiguo y por el nuevo derecho.

La prenda inmobiliaria constituía un medio por el cual el deudor transmitía a su acreedor, para fines de garantía, un bien inmueble mediante la entrega de una carta venditionis, y al mismo tiempo se obligaba el propio acreedor, con una contracarta a la restitución del primer documento y del inmueble transmitido, en caso de que el deudor puntualmente cumpliera con su obligación. (6)

Esta institución tiene gran semejanza con la Fiducia Cum Creditore, pero al mismo tiempo se distingue de la institución romana, en que la prenda inmobiliaria del Derecho Germánico, solo se extiende a garantías que se establecen sobre bienes inmuebles, como su propio nombre lo indica.

Otra diferencia consiste en el requisito formal de la entrega de la carta venditionis y de la contracarta, que se acompañan en la entrega del inmueble que constituye la garantía correspondiente. (7)

(6) Massimo Giuseppe, ob. cit. p. 130 citado por José Villagordoa Lozano pag.5

(7) José Manuel Villagordoa Lozano Op. Cit. pag. 5

La figura jurídica del manusfidelis tiene particular importancia en el desarrollo del Derecho Germánico de las sucesiones, porque se empleaba para contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas en las disposiciones legales para determinar la calidad de los herederos legítimos. (8)

Quien quería realizar una donación inter vivos post abitum, - transmitía la cosa materia de la donación a un Fiduciario, llamado manusfidelis, inmediatamente después de dicha transmisión, de ordinario el mismo día retransmitía al verdadero beneficiario la cosa adquirida, reservando al donante un derecho más o menos amplio de goce sobre la cosa donada, para que durante su vida lo disfrutara.

La persona que desempeñaba el cargo de manusfidelis, era siempre escogida entre aquellas personas que formaban parte del Clero, pues se requería una garantía de esta naturaleza, porque la carta venditionis se redactaba en términos tan amplios e ilimitados que el manusfidelis podía disponer de bienes transmitidos aún en su propio provecho. (9)

Encontramos otra institución en el Derecho Germánico que también constituye un indiscutible antecedente de nuestro Fideicomiso como lo es el Salman o Treuhand, o sea las personas que desempeñaban el cargo de fiduciario. (10)

El Derecho germánico ha definido genericamente al salman como

(8) José Manuel Villagorda Lozano Op. cit. pag. 5

(9) Messina, Giuseppe, ob. cit. p. 130 - citada por José Manuel Villagorda L.p.5.

(10) José Manuel Villagorda Lozano pag. 5.

la persona intermediaria que realiza la transmisión de un bien inmueble, del propietario original al adquirente definitivo. Estas funciones en parte coinciden y en parte se diferencian de aquellas que son propias del manusfidelis.

El Salman del antiguo derecho se distingue esencialmente del Salman del nuevo Derecho Germánico. En el Derecho antiguo, el Salman es el fiduciario que recibe sus facultades del enajenante y a su vez se obliga frente a él, en forma solemne, para transmitir -- los bienes al tercer destinatario de los mismos.

En el Derecho moderno, es típico que el Salman sea Fiduciario del adquirente y no del enajenante, por lo que de aquel recibe sus poderes jurídicos.

Los demás elementos de la realización no sufrieron alteración alguna y su principal función está orientada para reforzar el derecho del adquirente definitivo. (11)

(11) José Manuel Villagordo Lozano Op. cit. pag. 5,6. Idem, Messina Giuseppe-página 139

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL FIDEICOMISO EN EL DERECHO ANGLOSAJON.

La conquista de Inglaterra por Guillermo de Normandía, acaece en 1066 y es de pensarse que a partir de esa fecha se va imponiendo un nuevo estilo de vida en la tierra recién conquistada, pero es también de pensarse porque así han sido en todos los fenómenos de la conquista, que las formas impuestas sufren influencia cultural del pueblo dominado, hasta que las formas de uno y otro de los núcleos sociales se amalgama creándose un nuevo estilo de vida, un nuevo derecho, una nueva lengua, una nueva moral, que al paso de los siglos se ve como una unidad en la que resulta difícil desentrañar su origen.

El "uso" nació para Maitland, de las reglas del "common law" relativas al mandato, en realidad un mandato carente de formalidades utilizado en un principio para bienes muebles y que vino a — cristalizar cuando la práctica fue extendida a los inmuebles. (12)

Cuando el Canciller concede su protección al beneficiario de un "uso" se limitaba a reconocer y dar efectos a una relación anti-gua, común y bien entendida. (13)

A juicio de Ames, el "uso" fue un producto del sistema jurídico inglés, consecuencia lógica de que "la equidad actúa sobre la conciencia", y estimaba que el Canciller al sancionar su exigibili-

(12) Keeton, George W. : *The Law of Trusts*. Sir Isaac Pitman & Sons. Ltd. Ninth edition. London, 1968, op. loc citada por Rodolfo Batiza "El Fideicomiso" Teoría y Práctica, Editorial Porrúa 1960, Cuarta Edición 483 page. Pag. 36

(13) Keeton, George W. op. cit. pag. 29 citada por José Manuel Villagón L.- Pag. 36.

dad jurídica, se guiaba en cierta forma por las antiguas acciones-
"account y detinue del common law". (14)

El tránsito histórico que media entre la aparición de los -
"usos" y la plena integración del "trust" puede describirse, con-
forme lo hace Scott, a través de cuatro períodos más o menos defi-
nidos. Primero el "use" y con posterioridad el "trust", en efec-
to, no surgieron de improviso como instituciones acabadas, sino --
que, como lo observa Dacon, crecieron en forma gradual con vigor y
aceptación; siglos de gestación transcurrieron antes de que el -
"trust" se convirtiera en una institución jurídica y siglos de de-
senvolvimiento antes de que se acupara la posición central en el -
sistema de equidad.

El primer período se inicia con el primitivo empleo de los -
"usos" y continúa hasta comienzos del siglo XV época en que reci-
ben la sanción del Canciller; el segundo período se extiende hasta
la promulgación de la "Ley de Usos" en el siglo XVI; el tercero al-
canza los finales del siglo XVII y marca la nueva etapa del dere-
cho del trust; el cuarto y último período comprende el desarro-
llo del trust moderno. (15)

No ha podido determinarse aún, en forma satisfactoria, el mo-
mento preciso en que los "usos" hacen su aparición en Inglaterra.
(16)

(14) Cit. por Keeton, op. et. loc cit. Vid. infra, nota 40 citado por Rodolfo Batiza "El Fideicomiso" pag. 36.

(15) Keeton, George W. Op. cit. p. 13 citado por Rodolfo Batiza pag. 37.

(16) Keeton, George W. Op. cit. p. 13 citado por Rodolfo Batiza "El Fideicomiso" pag. 37.

ACUSE DE RECIBIDO DE EJEMPLARES DE TESIS EN LA BIBLIOTECA CENTRAL

NOMBRE DEL ALUMNO:

SERGIO RUIZ MUÑOZ

NOMBRE DE LA TESIS O SEMINARIO*

"LA IMPORTANCIA DEL FIDEICOMISO EN MEXICO"

ACUSE DE RECIBO
SELLO Y FIRMA DE
LA BIBLIOTECA

ESCUELA O UNIVERSIDAD

CARRERA

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO (DERECHO)

ENTREGO
DOS EJEMPLARES
DE TESIS EN
BIBLIOTECA
CENTRAL

FECHA

DIA

MES

AÑO

MEXICO, D.F. 21 10 86

- * Favor de llenar por triplicado con letra de molde.
- * Entregar dos ejemplares de la tesis en la biblioteca central-UNAM.
- * Exigir que le sellen y le firmen las dos copias.

Considerase incuestionable , sin embargo, que su empleo habia sido frecuente mucho tiempo antes de que fueran jurídicamente exigibles. Tal vez de acuerdo con la hipótesis de Maitland, su primera y general utilización haya ocurrido en el siglo XVIII como resultados de las transmisiones de tierras " para el uso " de los frailes franciscanos, a quienes las reglas de la orden prohibían, en lo individual o comunalmente, la propiedad de bienes. Ya para principios del siglo XV habíase generalizado tanto esa costumbre, que en el reinado de Enrique V (1413-1422) la mayor parte de las tierras estaban sujetas al régimen de los "usos". (17)

En el siglo XV era notoria la rigidez que habia ido adquiriendo del sistema normativo aplicado por los Tribunales del Common Law, situación que afectaba también al procedimiento como consecuencia de la flexibilidad del sistema de las "formas de acción ". Si una causa de pedir no encuadraba en el "writ original" procedente, los tribunales veíanse en la imposibilidad de suministrar recurso alguno. Desde fines del siglo XIV y comienzos del siglo XV empezaba a llegar a la Cancillería y al Consejo del Rey, numerosas quejas contra " feoffees " infieles que, por no implicar incumplimiento a obligaciones jurídicas, escapaba al conocimiento de los tribunales del Common Law. (18)

(17) Keeton, George W. Op. cit. pag. 13 citado por Rodolfo Batiza pag. 37

(18) Potter op. cit. ps. 2 y 3 . Morgan, Edmund M. Introduction to the Study of Law. Callaghan and Company, Chicago, 1936. ps. 35 40, 60, 67, 73, 75, 77 81, citado por Rodolfo Batiza Op. cit. pag. 39

De 1535 a fines del siglo XVII, al contrario, se había suscitado una fuerte oposición contra los "usos". Era inegable que — constituirían un fácil expediente en fraude de acreedores y que las ventajas representaban beneficio de ciertas personas y traducíanse en perjuicios correlativos contra otras: Para el primogénito, a quien se desheredaba para favorecer a hermanos menores o a extraños; para el señor, a quien se privaba de sus privilegios feudales para la Corona, que siempre era señor y nunca ocupante y a la que se causaba los mayores daños.

De ahí fuera Enrique VIII quien con mayor energía instigara — la supresión de los usos, los que vino a culminar, tras de vencer tenaces oposiciones, con la promulgación de la "ley de Usos" en el año de 1535. (19)

Pudo haberse pensado, como había sido la intención, afirma — Scott, que la Ley de Usos acabaría por proscribir las prácticas abusivas que enumeraba y que de ahí en adelante no sería posible la escisión entre título legal y el interés o derechos de equidad.

Sin embargo, los acontecimientos posteriores demostraron que la ley no había consumado una extirpación total y que, a pesar de ella todavía era factible el deadoblamiento o la separación entre el derecho legal y el derecho del beneficiario. (20)

(19) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 41

(20) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 42.

TRUST AMERICANO

En Inglaterra y los Estados Unidos de Norte América ha tenido gran desarrollo y singular importancia la institución del "trust".

En su aspecto jurídico, el "trust" ha sido definido como una "obligación de equidad, por lo cual una persona llamada trustee",— debe usar una propiedad sometida a su control (que es llamada — "trust property"), en beneficio de personas llamadas "cestui que — trust".

Esta definición es en esencia, adoptada por los tratadistas — de habla inglesa.

Esta relación fiduciaria o de equidad ha sido utilizada en In glaterra y los Estados Unidos para diversos fines; y en los Estados Unidos su aplicación se ha incrementado, en el último siglo, principalmente en la práctica bancaria.

Se utiliza para formar fundaciones de caridad, para administrar bienes con una finalidad determinada (las personas que desean retirarse de los negocios ponen sus propiedades en "trust"); para evitar juicios sucesorios, para formar patrimonios que sirvan de — garantía a la creación de valores mobiliarios etc.

El "trust" como un negocio de confianza, derivado de los anti guos "uses", que podía prestarse para ocultaciones y fraudes, su-

frío en Inglaterra y Estados Unidos muchas vicisitudes; pero su práctica se extendió tanto, que hoy, puede considerarse definitivamente admitido en dichos países. (21)

(21) Raúl Cervantes Ahumada - " Títulos y Operaciones de Crédito "
Editorial Harvero S.A. - 422 Pags. México , pags. 237,238.

EL FIDEICOMISO EN DIVERSAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS.

El Fideicomiso tiene peculiaridades propias y especiales en cada país, en algunos casos es totalmente diferente al nuestro y en otros no aceptan esta institución.

Empezaremos por ver los países que no admiten dentro de su Derecho al Fideicomiso, y entre estos tenemos a:

FRANCIA.

En su ley escrita no hay ningún reconocimiento de relación fiduciaria. El trust no es admisible en ella pues en el Derecho Francés, como dice Malcel Planiol: "Debe considerarse como limitativa la lista de derechos reales previstos y organizados por la ley y no permitir la creación de derechos nuevos". (22)

ALEMANIA.

En sus ordenamientos codificados, no se conoce nada relativo a los trust u otras relaciones fiduciarias como: "la transmisión de un derecho para un fin económico que no exige tal transmisión.

Por ejemplo , la transmisión de la propiedad para fines de administración o para asegurar un crédito, cesión de un crédito o endoso pleno de una letra, para su cobranza". (23)

Sin embargo la jurisprudencia si reconoce el Fideicomiso, con

-
- (22) Pompeyo Claret y Martí; - " De la Fiduciaria y del Trust " Casa Editorial Bosch; - 1ª Ed. 1946 ; pag. 85 , citada por Francisco Gonzalo Curvillado - Madrid, Tesis Profesional " Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mismo", México 1975, pag. 6
- (23) Pompeyo Claret y Martí; Op. cit. pag. 89., citada por Francisco Gonzalo Curvillado Madrid, Tesis Profesional "Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mismo", México 1975, pag. 6.

el nombre de Treuhand, y el Tribunal Supremo lo define como "transferencia de propiedad Zu Treuen Handen, con el convenio de que el que percibe la propiedad debe obrar como propietario en su propio derecho, pero no en su propia ventaja". (24)

SUIZA.

Al trust no es posible encuadrarlo en el actual sistema legal suizo. Sin embargo, "la fiducia romana compatible con la concepción clásica de la propiedad privada, es admitida en Suiza, mientras no sea realizada in fraudem legis, aunque no es mencionada ni regulada por la ley". (25)

Se han visto someramente algunos países que no admiten en su legislación al Fideicomiso. A continuación veremos algunos países que sí admiten dentro de su legislación al fideicomiso pero éstos tienen algunas distancias a como nuestra legislación lo acepta, - así tenemos a:

LIECHTENSTEIN.

El pequeño principado en Liechtenstein, tiene una ley sobre el trust conocida como Treuhand. Fue dictada en el mes de enero de 1926 e incorporada, como artículos 897 a 932, 614 y 615 a su Ley de Personas y Asociaciones, este ordenamiento consta de 1300 artículos.

(24) Pospeyo Claret y Mariti ; Op. Cit. pags. 89,90. citado por Francisco - Gonzalo Casado Madrid; Tesis Profesional "Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mixto" México, 1975. Universidad Autónoma de México. Pág. 6

(25) Pospeyo Claret y Mariti ; Op. cit. pag. 95 citado por Francisco Gonzalo M. Tesis Profesional "Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mixto", México, 1975. Universidad Autónoma de México. Pág. 7.

Dicha ley, define al Treuhand diciendo que "una persona recibe determinada propiedad, con la obligación de administrarla o usarla en su propio derecho, para el beneficio de terceras personas con efectos frente a todo el mundo." (26)

Dicho ordenamiento de una amplia libertad a las partes para constituirlo, mientras sus disposiciones no se opongan al orden público.

El Treuhander está investido de un verdadero derecho real de administración. Además produce plenos efectos frente a terceros — cuando está registrado. Cuando las partes convienen en que sea cubierto, no son nulos ipso facto, los actos, pero la ley presume que estan hechos in fraudem creditorum.

Podemos decir que en esta legislación se habla de fideicomiso como una transmisión de propiedad o de propiedades con la obligación de administrarlas para el beneficio de terceras personas o en su propio derecho, pero sin que esta situación jurídica implique la transmisión plena de la propiedad.

JAPON.

En el año de 1922 se promulgó la ley sobre trust y posteriormente en 1923 otra sobre los trust comerciales. El artículo 1° de la ley define al trust en la forma siguiente: "El trust, en el sentido de la presente ley, es un contrato por el cual una persona —

(26) Pospayo Claret y Morití ; Op. Cit. pag. 101 citado por Francisco Gonzalo Carrnado Madrid; Universidad Autónoma de México, Tesis Profesional "Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mixto" pag. 7 México 1975

transfiere un derecho de propiedad a otra o dispone a su favor de ésta y le permite regir los bienes transmitidos o disponer conforme a un fin determinado. (27)

El trust es creado por un acto jurídico, sea inter vivos, sea por testamento, denominado acto fiduciario.

El principal deber del "Trustee" es el de administrar o disponer de los bienes conforme a las disposiciones del acto constitutivo. Debe poner en su gestión la diligencia de un buen padre de familia. No puede delegar, salvo el caso de su autorización en el acto constitutivo o caso de fuerza mayor.

Debe hacer inventario de los bienes del "trust" y administrar los separadamente de los suyos propios. Sólo puede colocar el dinero en ciertos bancos y obligaciones seguras que su ley enumera. (28).

El "trust" comercial es el más importante. El trust en este caso, debe ser una sociedad anónima con un capital mínimo de un millón de yens, debe estar autorizado por el Ministro de Hacienda, y comprender en su nombre la palabra "trust" propiamente dichos y lo referente a negocios conexos, deben realizar un depósito como garantía de su gestión y estar sujeta a control permanente del Ministro de Hacienda.

-
- (27) Rosayo Claret y Marití; Op. cit. pag. 106. Citado por Francisco Gonzalo Carrilado Madrid; Universidad Autónoma de México, Tesis Profesional "Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mixto", México 1975. Pág.8
- (28) Rosayo Claret y Marití; Op. cit. pag. 106. Citado por Francisco Gonzalo Carrilado Madrid; Universidad Autónoma de México, Tesis Profesional "Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso Mixto", México 1975. pag.9

CANADA.

En el año de 1879, tres años después de la promulgación de su Código Civil, la Provincia de Quebec, introdujo al trust en su legislación por medio de una ley sobre la fiducia, destinada a completar su Código Civil señalada como artículo 981, regidos por las respectivas letras del abecedario, de la letra A, a la N.

El que constituye la fiducia deja de ser propietario. El Fideicomisario es un propietario especial que no recibe la cosa para sí mismo, sino en provecho de otro, y esta función están subordinados todos sus derechos.

PANAMA.

En la República de Panamá, la Ley sobre Fideicomiso de 6 de enero de 1925, ratificado con una modificación el 20 de febrero de 1941, la ley número 17 es obra del Jurista Dr. Ricardo J. Alfaro, dicho autor inspiró a nuestros legisladores de 1926.

Ricardo J. Alfaro nos dice: " El Fideicomiso es un contrato tripartita en el que la aceptación del Fideicomisario determina la consumación del fideicomiso, que antes se perfecciona por la aceptación del Fiduciario, pues a el se transmiten los bienes." (29)

(29) José Luis García García; "La propiedad en el Fideicomiso";
Tesis Profesional; Universidad Autónoma del Estado de México; 1954.
Tit. 2º Cap. I Pág. 63.

ANTECEDENTES DEL FIDEICOMISO EN MEXICO.

En nuestra patria, "El Fideicomiso nace a la vida jurídica.. al principiar el año de 1925, cuando se promulga la Ley General de Instituciones de crédito y Establecimientos Bancarios". (30)

Oscar Rabasa agrega, " en México, el fideicomiso romano en su forma antieconómica de substitución fideicomisaria que producía la vinculación a perpetuidad de la propiedad en manos de diversos herederos sucesivos, realmento nunca ha tenido existencia jurídica - ni antes ni después de la Independencia. Las Cortes españolas, - por Decreto del 27 de septiembre de 1820, suprimieron los Mayorazgos, Fideicomisos y cualesquiera otra forma o especie de vinculación de bienes muebles e inmuebles, los cuales se declararon libres de tales limitaciones y prohibieron que en lo sucesivo se constituyeran ninguna de dichas instituciones ni vinculaciones sobre cualquier clase de bienes o derechos sin que se vedara directa o indirectamente su enajenación. Esta Ley Española, por haberse dictado en época en que el país estaba sujeto aún a la legislación de la Madre Patria, abolió pues, desde el año de 1820, de nuestro medio legal, el fideicomiso gradual o familiar, y los códigos civiles desde el 1° de 1870, hasta los actuales, que, siendo ya la nación independiente, sustituyeron en la República a los caducos or-

(30) Library of American Law and Practice, American Technical Society. Vol. VIII, Equity, Equity procedure, Trusts, Trustees, Prerogative-Writs, Chicago, 1912, pp. 11 a 14 citado por José Villagardón Lozano. Op. Cit. pag. 36.

denamientos españoles, han proscrito también las instituciones fideicomisarias, último vestigio del primitivo Derecho Romano puro.

Así pues, la institución del fideicomiso, sea en su aspecto romano o en su forma anglosajona, no figuró en el sistema de leyes de México sino hasta el año de 1926, cuando aparece por primera vez la Ley General de Instituciones de Crédito, el Fideicomiso de tipo Angloamericano. (31)

Por lo que se refiere a México, la variedad quizá más significativa del trust angloamericano, el "family trust", apenas si se conoce en la práctica; y es, en cambio, el "business trust", a la inversa de lo que ocurre en los países anglosajones, el que ha tenido mayor preponderancia. (32)

PROYECTO LIMANTOUR.

Con fecha 21 de noviembre de 1905 el Secretario de Hacienda, envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión una "Iniciativa que faculta al Ejecutivo para que expida la ley por cuya virtud pueden constituirse en la República Instituciones Comerciales encargadas de desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios", de la cual era el autor el Licenciado Jorge Vera Estañol.

El proyecto de ley venía precediendo de una explicación, especie de Exposición de Motivos, en el que se expresaba que para que

(31) Oscar Rebas, Ob. Cit. pag. 441 citada por José Villagorda Lozano Pag. 37
(32) Rodolfo Butiza Op. Cit. pag. 84.

nes seguían de cerca el giro y desenvolvimiento que en nuestro país han tomado los negocios comerciales, no ha pasado inadvertida - la falta de ciertas organizaciones especiales que en los países anglosajones se denominan "trust companies" o compañías fideicomisarias, cuya función fundamental consiste en ejecutar actos u operaciones en los cuales no tienen interés directo sino que obran como simples intermediarios, ejecutando parcial y fielmente actos y operaciones en beneficio de las partes interesadas o de terceras personas. (33)

Así mismo nos dice Rodolfo Batiza que la estrechez en nuestra vida comercial y de los Estados Unidos de América, en su afluencia de capitales, así como el adelanto y perfeccionamiento del sistema de transacciones en nuestra actividad general, han hecho sentir al poder Público la necesidad de incorporar en nuestra legislación la institución que tan favorables resultados y tan incontables servicios presta en los Estados Unidos y en otros países, necesidad de la cual responde la iniciativa, que por acuerdo del Presidente de la República se sometía a la consideración de la Cámara. (34)

PROYECTO CREEL.

En 1924 revive el movimiento iniciado por el Proyecto Liman - tour algo más de diez y ocho años antes. Transcurrida la época revolucionaria, el país entraba a una etapa constructiva.

(33) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 99

(34) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 100

El Sr. Enrique C. Creel en la mencionada convención proponía diez y siete puntos, conforme a los cuales el Ejecutivo de la Unión pudiera expedir una ley general. Además consideraba necesario, como autor del proyecto, el deber de dar algunos informes acerca de cómo funcionaban estas compañías, las cuales funcionarían de la siguiente manera: "celebrar operaciones principalmente con bonos y - que es la característica de las compañías del fideicomiso de toda clase de propiedades, bonos de compañías, hipotecas, ferrocarriles etc, y que otras operaciones consisten en recibir en fideicomiso - los bienes de las viudas, de los huérfanos y niños y es así como - los bienes, muebles e inmuebles, quedan asegurados y administrados por una Institución de Crédito y prestigio. (35)

En dicha convención bancaria se opinó , que el proyecto, fuera presentado a la Secretaría de Hacienda para su consideración, - pero el proyecto no fue sancionado como ley, sin embargo posteriormente tuvo influencia sobre la legislación del fideicomiso.

PROYECTO VERA ESTAÑOL.

El Licenciado Jorge Vera Estañol, preparó un proyecto de la ley de compañías fideicomisarias y de ahorro, presentado a la Secretaría de Hacienda a mediados de 1926. (36)

Sólo nos concretamos a decir que las principales características del estudio del Licenciado Vera Estañol, en su Capítulo Segundo, se refería a las operaciones fiduciarias y al otorgamiento de-

(35) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 102.

(36) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 104

facultades especiales, tales como ser albaceas, depositarios y - otros más. El mencionado proyecto también llegó a tener influencia en la legislación posterior.

Más tarde vinieron a reglamentar al fideicomiso las siguientes leyes: La Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, y la nueva reglamentación, misma que deroga a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, publicada en el Diario oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941; la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, y con vigencia lunes 14 de enero de 1985.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DEL 30 DE JUNIO DE 1926.

La vigencia de la Ley de bancos de Fideicomiso fué de cuatro meses, dado que el 31 de agosto del mismo año de 1926 (D.O. de 16 de noviembre) quedó aprobada la nueva Ley bancaria, la cual se de nomi no ó L e y G e n e r a l l e y B a n c a r i a r i o s, misma que incorporó los mismos preceptos de la ley anterior de junio de ese año, sobre fideicomisos ofrecía una gran semejanza con ésta, puesto que prácticamente reproducía algunos artículos. Dentro de las disposiciones que se consideran de importancia

cabe mencionar las siguientes:

" el artículo 3° reiteró la prohibición a todas las Instituciones de Crédito extranjeras a realizar operaciones de Fideicomiso en México. (37)

El artículo 5°, Fracción V, señalaba los Bancos de Fideicomiso como Instituciones de Crédito; el artículo 5°, con la necesaria concesión otorgada por parte del Ejecutivo de la Unión para su establecimiento. (38)

Se exigía su constitución como Sociedades Anónimas, con un número de fundadores, mínimo de quince, y un capital de \$250,000.00, en los Estados y Territorios; el capital exigido se aumenta en --- \$250,000.00 para el Distrito Federal y \$125,000.00 para los Estados y Territorios, por cada uno de los departamentos de ahorro o bancarios, si los tuviera.

De acuerdo con el artículo 14°, la duración de las concesiones en ningún caso excederían de treinta años, contados desde el día 24 de diciembre de 1924. Los artículos 97 a 101 reglamentaban el objeto y la constitución de los Bancos de Fideicomiso y los artículos 102 al 150, definían la Institución en los términos que el citado artículo 6° de la ley anterior, ya trataba respecto de su funcionamiento y organización, el tipo de operaciones que podía --- realizar y las causas de su extinción.

(37) Ley de Instituciones de Crédito de 30 de Junio de 1926.

Artículo 3° - 2ª Edición.

(38) Ley de Instituciones de Crédito Op. Cit. Art. 5°

Es adecuado citar la Ley de Bancos de Fideicomiso de 30 de junio de 1926, pues en ella el fideicomiso ya se le daba una estructura propia. Este ordenamiento que estaba compuesto por 86 artículos, los cuales se dividían en cinco capítulos fué notablemente influenciado por las ideas de Alfaro y Creel. Y los más importantes de los lineamientos eran los siguientes:

El objeto propio de éstas Instituciones eran las operaciones por cuenta ajena y en favor de tercero, autorizadas en el artículo 1°.

Se requería del otorgamiento para su establecimiento, de una concesión, con la exigencia de ser constituida como Sociedad Anónima, de acuerdo con el artículo 2°.

En lo que respecta a los Organos de Vigilancia y Administración y la forma de estructurarse se regulaba en los artículos 3° y 4°.

El artículo 5° a todos los Bancos y Compañías establecidas en el país extranjero, les prohibía tener en la República Mexicana — agencias o sucursales que tuvieran por objeto practicar operaciones de fideicomiso.

El artículo 6° al Fideicomiso lo definía como un Mandato Irrevocable.

El artículo 14 disponía: El Banco Fiduciario podrá ejecutar — en cuanto a los bienes fideicomitados todas las acciones y derechos inherentes al dominio, aún cuando no se exprese en el acto — constitutivo del fideicomiso; pero no podrá enajenar, gravar, ni—

pignorar dichos bienes, a menos de tener facultad expresa o de ser indispensables estos actos para la ejecución del fideicomiso. (39)

El artículo 22 establecía que operaciones se podrían encargar a los Bancos de Fideicomiso, complementadas con las del artículo 23, para Bancos de Fideicomiso con operaciones por cuenta ajena.

Los demás preceptos de la ley señalaban los requisitos necesarios para el funcionamiento de la organización de este tipo de Bancos.

LEY DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO DE 1932.

De acuerdo con la opinión de Roberto Molina Pasquel, durante la vigencia de la Ley de 1926, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no otorgó ninguna concesión para Bancos Fiduciarios y tampoco se practicó fideicomiso alguno, conforme informó la Dirección General de Crédito de la Secretaría. (40)

Esta ley en su exposición de motivos señalaba lo siguiente:

La Ley de 1926 introdujo en México, la constitución jurídica del fideicomiso, y ésta institución pudo ser de una gran utilidad para la actividad económica del país y probablemente está destina-

(39) Ley de Bancos de Fideicomiso de 30 de junio de 1936, Art. 14 2ª Edición
(40) Molina Pasquel Roberto, "Los Derechos del Fideicomisario", Ed. Jus, — México 1946, pag. 103.

do a un gran desarrollo; pero por desgracia la Ley de 1926 no precisó el carácter sustantivo de la Institución y dejó gran vaguedad de conceptos alrededor de ella.

" Aunque ello dá cabida a los peligros inherentes a la importación de Instituciones Jurídica extrañas, la Ley de Títulos y Operaciones de crédito reglamenta al fideicomiso, ya desde 1926 la Ley General de Instituciones de Crédito los había aceptado y además porque su sólida implantación en México, dentro de las limitantes que nuestro sistema jurídico general permite, significa un enriquecimiento de formas y medios de trabajo para nuestra economía. Realizando la concesión de los errores y lagunas de mayor evidencia de la Ley de 1926, la actual conserva en un principio, el sistema ya establecido, mismo que admitía solamente el fideicomiso expresado, otorga a ciertas personas la capacidad para actuar como fiduciarios y establece las reglas indispensables para poder evitar al máximo los riesgos que con la prohibición absoluta de instituciones semejantes al fideicomiso, ha tratado de eludir siempre la legislación mexicana." (41)

El Fideicomiso quedará concebido, como una afectación patrimonial a un fin, cuyo desempeño y logro se confía a las gestiones que realice una Fiduciaria, quedando así precisada la naturaleza y los efectos de esa Institución, el cual es concebido por la ley como un Mandato Irrevocable.

(41) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932. Exposición de Motivos.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIA--
RES DE 1941.

Esta ley, de fecha 3 de mayo de 1941, se publicó en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y se encuentra en vigor a partir del 2 de junio de ese mismo año.

Las operaciones fiduciarias se reglamentaban en los artículos 44 a 46, 126, 127, y 135 a 138. Tiene especial importancia para este estudio la fracción II inciso C) del artículo 45, porque confirma la naturaleza del fideicomiso que quedó trazada en los artículos 352, 356, 357, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sometiéndose a la actividad de las Instituciones Fiduciarias y la proporción de las responsabilidades de dichas instituciones, con relación a su capital, sosteniéndose que el Fiduciario es el titular de los derechos fideicomitidos, además señala que cuando se trate de operaciones de Fideicomiso por las que la Institución ejercite como titular derechos que le han sido transmitidos con encargo a realizar determinado fin.

Existía en la hasta hace poco vigente Ley General de Instituciones de Crédito en la fracción III del artículo 46, la prohibición a los departamentos fiduciarios, de "efectuar operaciones con otros departamentos de la misma institución", aún que prevé que la Secretaría de Hacienda podría "autorizar, mediante acuerdos de carácter general, la realización de determinadas operaciones", acuerdos que por cierto y hasta donde yo entiendo, nunca se

dictaron.

La redacción de la norma que contiene la prohibición, no es muy afortunada por lo imprecisa y eso ha dado pábulo para que algunos de los funcionarios encargados de la vigilancia de la actuación de las Instituciones Bancarias interpretaran la prohibición en el sentido de que a los departamentos fiduciarios les estaba vedado invertir los patrimonios que recibían en fideicomiso o mandatos en valores emitidos por la propia institución y que calificaran con frecuencia esa práctica como violatoria de la Ley.

La limitación que esa interpretación implicaba, fue considerada siempre, con evidente razón, como impráctica, inconveniente e injustificada, lo que trajo como consecuencia que a pesar del riesgo de incurrir en sanciones, se generalizara su incumplimiento actitud que es explicable, pues el hecho de que un fiduciario invierta los fondos que recibe, en valores emitidos por su propia institución, no afecta en forma alguna los intereses de los particulares que intervienen en la operación que si han decidido contratar con ella, es por que le ha merecido confianza, amén de que de otra manera, se restaría agilidad a las operaciones, se incrementarían los costos y los honorarios a cubrir por los clientes, a parte de que la contribución que los Fiduciarios pueden aportar a los departamentos bancarios de su institución, se imposibilitaría sin que se produjera ningún beneficio para nadie.

La opinión más generalizada es que quienes así han interpretado el precepto, pretenden darle a la prohibición un alcance mayor del que el legislador se propuso que tuviera, pues es muy discutible que el hecho de sustituir el numerario que recibe el fiduciario, por valores emitidos por el banco del que forma parte, pueda ser calificado como un acto que implique operar o contratar con la propia institución.

LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO.

La Nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, con ligera variante en su texto, aunque sin superar la imprecisión de su antecesora, mantiene la prohibición de referencia, en el Artículo 84 Fracción XVII para según dice:

"celebrar operaciones con la propia institución en cumplimiento de fideicomisos mandatos o comisiones".

Cabe considerar que si el impedimento fundado en la interpretación dada a esa prohibición, ha carecido siempre de justificación, menos la tiene ahora en que el servicio fiduciario lo presta propiamente una sola entidad que es el Estado, a través de las Sociedades Nacionales de Crédito.

La nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en el artículo 24 establece que el Director General tendrá a su cargo la administración de la institución, la representación legal de ésta y el ejercicio de sus funciones incluyendo las de Delegado Fiduciario General, sin perjuicio de las facultades —

que correspondan al Consejo Directivo. Es designado por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público reuniendo requisitos como: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, tener conocimientos en materia bancaria y crediticia, tener por lo menos cinco años de experiencia en puestos de alto nivel; y también no tener impedimento para ser consejero.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá acordar que se proceda a la remoción o suspensión de los Delegados Fiduciarios cuando se considere que tales personas no cuentan con la suficiente calidad técnica o moral para el desempeño de sus funciones.(42)

Dentro del Capítulo II establece las Reglas Generales de Operación y el artículo 30 de la mencionada Ley, enuncia las siguientes:

I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:

a).- A la vista;

b).- De ahorro;

c).- A plazo o con previo aviso;

II.- Aceptar préstamos y créditos;

III.-Emitir bonos bancarios;

IV.- Emitir obligaciones subordinadas;

V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del extranjero.

VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.

(42) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 24.

- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de -
apertura en cuenta corriente;
- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base -
en créditos concedidos, a través del otorgamiento de -
aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así
como la expedición de cartas de crédito.
- IX.- Operar con valores en los términos de las disposicio--
nes de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valo
res;
- X.- Promover la organización y transformación de toda cla-
se de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y-
conservar acciones o partes de interés en las mismas;
- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operacion
es con oro, plata y divisas, incluyendo reportos so--
bre estas últimas;
- XIII.- Prestar el servicio de cajas de seguridad;
- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su import
e, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuent
a de clientes;
- XV.- " Practicar las operaciones de fideicomiso a que se reg
fiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédit
o , y llevar a cabo Mandatos y Comisiones. "
- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en -

- garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII.- Actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito;
- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX.- Desempeñar el cargo de Albacea;
- XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto o enajenarlos cuando correspondan; y
- XXIV.- Efectuar en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y Seguros, las operaciones análogas y conexas que aquella autorice. (43)

(43) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 30.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará los lineamientos y establecerá las medidas y mecanismos que procuren el mejor aprovechamiento y la canalización más adecuada de los recursos de las instituciones de banca de desarrollo, considerando planes - coordinados de financiamiento entre este tipo de instituciones, - las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, los fondos y fideicomisos públicos de fomento y las instituciones de banca múltiple. (44)

En las operaciones de fideicomiso, mandato o comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán contabilidades especiales por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás valores, bienes o derechos que se les confíen , así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos.

Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas - controladoras de la contabilidad de las instituciones de crédito,- con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato o comisión, o custodia, o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la ley. (45)

(44) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 31
(45) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 60

En las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta Ley, las instituciones desempeñarán su cometido y ejercerán sus facultades por medio de sus Delegados Fiduciarios.

La Institución responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, en la ley.

En el acto constitutivo del fideicomiso o en sus reformas, se podrá prever la formación de un Comité Técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la Institución de Crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este Comité estará libre de toda responsabilidad. (46)

La Ley General de Instituciones de Crédito, de 28 de junio de 1932, dentro de las instituciones de crédito, consideró a las de fideicomiso, en el capítulo III, sección 6°, artículo 90 al 96, en cuyo texto no encontramos una disposición similar, a la que establece el último párrafo de la fracción IV, del artículo 45, de la Ley bancaria de 1941, relativo al Comité técnico del Fideicomiso.

La ley es totalmente omisa y la jurisprudencia de nuestro país, hasta la fecha, no ha fijado los límites que pudieran darse, — mediante interpretación jurisprudencial, a estas cuestiones; en consecuencia, es en los contratos de fideicomiso que celebran los particulares con las instituciones de crédito, en donde se establece

ce el Comité Técnico, se dan las reglas de funcionamiento, facultades y membresía, tomar decisiones, la votación y sesiones. (47)

Las operaciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones y - contratos de administración, se realizarán en los términos de las disposiciones de esta Ley del Mercado de Valores, así como las disposiciones de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional de Valores, con vistas a procurar el desarrollo - ordenado del mercado de valores. (48)

En los fideicomisos que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones, se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a petición del fiduciario, para dar cumplimiento a lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso o sus modificaciones. (49)

Cuando la institución de crédito, al ser requerida, no rinda informes o cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles, o cuando sea declarada, por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fi-

(47) Miguel Acosta Romero " Teoría General del Derecho Administrativo". Editorial Porrúa S.A. Sexta Edición Pags. 578. Pag. 294, 295.

(48) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 62.

(49) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 64.

deicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabos por negligencia grave, procederá su remoción como fiduciaria.

Las acciones para pedir cuentas, para exigir la responsabilidad de las instituciones de crédito y para pedir la remoción, co--rresponderán al fideicomisario o a sus representantes legales, y a falta de éstos al Ministerio Público, sin perjuicio de poder el fideicomitente reservarse en el acto constitutivo del fideicomiso, o en las modificaciones del mismo, el derecho para ejercitar esta acción.

En caso de renuncia o remoción se estará a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (50)

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que él mismo, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 359 de la Ley general de títulos y Operaciones de Crédito. (51)

Dentro de las Prohibiciones, Sanciones Administrativas, en el artículo 84 se establece que las instituciones de crédito les estará prohibido:

- Celebrar operaciones con la propia institución en el cumpli

(50) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ; Artículo 66.
(51) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito ; Artículo 66.

miento de los deudores, por los créditos que se otorgan, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.(52)

Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones mediante los cuales reciban fondos destinados al otorgamiento de créditos, para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros de su consejo directivo; tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los servidores públicos de la

(52) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 84 Fracción XVIII a), b), c),.

institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, o en las sociedades cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las instituciones.

En cuanto a la protección de los intereses del público el artículo 94 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito establece que toda clase de información que sea solicitada por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la violación del secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 30 de esta Ley, incluso ante las autoridades o tribunales en juicios o reclamaciones que no sean aquellos entablados por el Fideicomitente o Fideicomisario, Comitente o Mandante, contra la Institución o viceversa, constituye a esta en responsable civilmente por los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de las responsabilidades penales procedentes. (53)

Tratándose de diferencias que surjan respecto al cumplimiento de fideicomisos, sólo conocerá de las reclamaciones que presenten los Fideicomitentes o Fideicomisarios en contra de los Fiduciarios.

La sola presentación de la reclamación que se prevé en este artículo, interrumpe las prescripción. (54)

(53) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 94

(54) Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito; Artículo 95.

EL FIDEICOMISO Y SU NATURALEZA JURIDICA.

En lo personal concibo al Fideicomiso como un contrato, entendiéndose por tal el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones. (55)

El Fideicomiso crea derechos y obligaciones entre las partes; siendo un contrato, debemos encontrar su situación en la teoría general de contratos.

En primer lugar, vemos que el Fideicomiso es un contrato principal, pues tiene existencia propia e independiente; es bilateral, porque engendra derechos y obligaciones recíprocas entre las partes; es formal por ley, ya que el artículo 352 párrafo II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito dice que "la constitución de Fideicomiso deberá constar siempre por escrito y ajustarse a los términos de la legislación común sobre la transmisión de los derechos", etc.. Es también un contrato comutativo en algunos casos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos al constituirse, o aleatorio si está sujeto a condiciones; nominado, por estar estipulado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la actual Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

Respecto a las obligaciones, vemos por una parte que el segundo párrafo del artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establece de "los bienes que se den en Fideicomiso", entrega que implica una traslación de dominio. Por otra parte, el artículo 346 de la misma ley dispone: " en virtud del Fideicomiso, el Fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución"; dicha institución debe destinar esos bienes a los fines del Fideicomiso de acuerdo con el acto constitutivo del mismo, con la prohibición de hacer otro uso que no sea el estipulado. Por lo tanto, hay en el Fideicomiso obligaciones de dar, obligaciones de hacer, y obligaciones de no hacer.

Creo que con los elementos reunidos, es posible decir que el "Fideicomiso es un contrato en virtud del cual una persona física o jurídica (Moral) en su calidad de Fideicomitente, destina parte o la totalidad de su patrimonio para la realización de un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una Institución de Crédito llamada Fiduciaria, para que ésta administre, custodie y entregue a favor de una tercera persona llamada Fideicomisario, quien es la persona que recibe el provecho".

La naturaleza contractual del Fideicomiso , incluso dentro de ese género su categoría específica como un contrato sinalagmático-perfecto.

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO.

ELEMENTOS PERSONALES:

En el Fideicomiso normalmente intervienen tres personas: el Fideicomitente, el Fiduciario y el Fideicomisario, estos mismos son los que forman parte dentro del contrato.

FIDEICOMITENTE.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en su artículo 349, "que pueden sólo ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen." (56)

El artículo 25 del Código Civil establece que son personas Morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios, II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por ley; III. - las Sociedades civiles o mercantiles; IV. Los Sindicatos, las Asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución, etc. (57)

(56) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ; Artículo 349.

(57) Código Civil para el Distrito Federal; Artículo 25

Si hacemos un análisis del concepto anterior, obtendremos el siguiente resultado: Pueden ser fideicomitentes en primer término, las personas físicas o las personas jurídicas; la ley establece como requisito indispensable que tengan "la capacidad jurídica necesaria para la afectación de bienes". Con estas palabras se fija, - en primer término que el fideicomitente tenga la capacidad de ejercicio. (58)

Como el hombre esta sujeto a múltiples influencias internas a su ser que merman sus facultades volitivas o impiden el perfecto - desarrollo de éstas, es indudable que no podrá en todo momento ser absolutamente idóneo para manifestar su voluntad respecto a la --- creación de las relaciones jurídicas que ha menester para desenvolverse en la vida. Cuando tal cosa ocurre, la personalidad jurídica sigue siendo la misma, pero la capacidad se halla disminuida o completamente anulada en algunos casos.

La menor de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley - dice el artículo 23 del Código Civil de 1928-, son restricciones de la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes. (59)

En el Derecho Antiguo la mujer era considerada como generalmente incapaz. La incapacidad era para ella la regla y la capaci-

(58) José Manuel Villagordoa Lozano Op. Cit. pag. 163.

(59) Luis Muñoz " El Fideicomiso " Segunda Edición 1900, CARRERAS, EDITOR Y DISTRIBUIDOR.

dad la excepción. En el Derecho Moderno, la mujer tiene igual capacidad que el varón. Sin embargo, todavía conserva la legislación - vigente lejanas reminiscencias de esa incapacidad jurídico-histórica de la mujer.

La capacidad jurídica - dice el artículo 2º del Código Civil de 1928 - es igual para el hombre y para la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

En todos los tiempos la enfermedad fue causa de una disminución de la capacidad que afectaba de modo sensible a la madurez y eficacia de la manifestación de voluntad para producir negocios y relaciones jurídicas. Generalmente se tenía en cuenta por las legislaciones las enfermedades mentales, la ceguera y la sordomudez; pero no otros males que aquejan al hombre y le hacen inapto para realizar determinados actos jurídicos o para ejercitar determinados deberes impuestos por la ley. El Derecho Patrio, en el aspecto de considerar la enfermedad como disminución de la capacidad en algunos casos, afronta con energía soluciones adecuadas y que la moderna ciencia considera desde hace tiempo como dignas de ser tomadas en consideración por el Derecho.

El Código Civil de 1928, más progresivo que los anteriores, a más de las enfermedades, considera que son causa de disminución de la capacidad, el alcoholismo crónico y el uso constante de las

drogas llamadas estupefacientes.

Resumiendo la doctrina que dicho código establece respecto a la enfermedad la dividiremos en los siguientes apartados: Tienen - incapacidad natural y legal:

Los mayores de edad privados de inteligencia, por locura, idiotismo o inbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos(Art.464) (60).

Antiguamente en que la enseñanza de los sordomudos no estaba tan avanzada como en nuestros días, se entendería que el sordomudo, estaba incapacitado casi de manera absoluta. En la actualidad esa incapacidad es relativa y en algunos caso ni siquiera es incapacidad en los sordomudos que aprendieron hablar, leer y escribir. El Código de 1928 dedica numerosas disposiciones relativas a la sordomudez. Tiene incapacidad natural y legal los sordomudos que no saben leer y escribir (Art. 450 III) del Código Civil. El menor — sordomudo estará sujeto a la tutela de menores (Art. 464). El sordo o el mudo no pueden ser testigos de testamento (Art. 1502) del Código Civil.(61)

La edad, en sentido jurídico, es aquella cantidad de años que el derecho exige a la persona para que pueda realizar los actos — que la ley estrictamente le autoriza; o bien aquella cantidad de —

(60) Luis Muñoz Op. Cit. pag. 294, 295, 296.

(61) Luis Muñoz Op. Cit. pag. 297.

años que la ley estima como causa suficiente para eximir o amonstrar la efectividad de las obligaciones de la persona.

La constitución determina en su artículo 34 :

Son ciudadanos de la República todos lo que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos: Primero. Haber cumplido los 18 años, y Segundo. Tener un modo honesto de vivir. Esta edad determinada por la Constitución es la mayor edad política.

Todo aquel que tenga menos de 18 años cumplidos es considerado como menor de edad. Por lo tanto, necesitará de un representante para poder realizar los actos y negocios jurídicos que el menor de edad esta facultado para realizar. (62)

En segundo término, se establece que para ser Fideicomitente es necesario ser titular de los bienes o derechos sobre las cuales se va a realizar la afectación del Fideicomiso. Este requisito es indispensable para poder realizar la transmisión de los bienes o derechos fideicomitados al Fiduciario, quien será el único titular del patrimonio fideicomitado.

Las autoridades judiciales o administrativas también pueden ser fideicomitentes . Este medio al alcance de las autoridades, les permiten que puedan cumplir mejor con el cargo que se les con

(62) Luis Muñoz Op. Cit. pag. 236.

fiero, para la conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación de determinados bienes. (63)

EL FIDUCIARIO.

Es la persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicomitados, debe ser un banco debidamente autorizado para actuar como Fiduciario. (64)

Podrán ser Fiduciarias únicamente las Instituciones de Crédito que expresamente estén autorizadas para practicar operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en términos del Artículo 30 Fracción XV, de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Y Artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(65).

OPINIONES QUE CONSIDERAN QUE LA ACTIVIDAD BANCARIA SOLO REQUIERE DE SIMPLE AUTORIZACION.

Dentro de las opiniones que se orientan por considerar que no es necesaria la concesión, sino una simple autorización de policía, está la del doctor Gabino Fraga, en cuya tercera edición de su "De recho Administrativo" (Editorial Porrúa, S.A., 1944), al tratar la -

(63) José Manuel Villagorbea Lozano. Op. Cit. pag. 162, 163.

(64) Raúl Cervantes Alameda Op. Cit. pag. 202.

(65) Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 350

clasificación de los actos administrativos, indicaba que el Derecho Positivo no es tan preciso al hacer las distinciones correspondientes, ya que, en algunos casos, la legislación llama permisos, a lo que la doctrina considera como concesión y, en otros, denomina concesión a lo que no es sino una autorización, considerando en este último caso, a las instituciones de crédito. (66)

Octavio Hernández, por su parte, únicamente se concreta a comentar que el uso del término autorización le parece acertado y no da ninguna razón para fundamentar ese criterio, al llegar a afirmar que la ley, en algunos de sus artículos, habla, equivocadamente, de concesión. (67)

Y por último el distinguido profesor de la Escuela Libre de Derecho, Gustavo R. Velazco, argumenta que no se trata de un servicio público, ni de una concesión, basando su criterio, en ciertos puntos de divergencia entre los que él estima como contexto teórico, único de ambos conceptos y las actividades bancarias; entre otras cosas, dice que en ésta última no hay rescate, ni reversión, también agrega que las labores que se interrumpen en los días que autoriza el Reglamento, que aprueba la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y continúa diciendo que, el régimen aplicable a los bancos, no es de Derecho Público. (68)

(66) Miguel Acosta Romero " La Banca Múltiple " Editorial Porrúa S.A. México 1981, 310 Pags. pag. 107, 108.

(67) Miguel Acosta Romero Op. Cit. pag. 108

(68) Miguel Acosta Romero Op. Cit. pag. 109.

OPINIONES QUE CONSIDERAN QUE LA ACTIVIDAD BANCARIA SI REQUIERE DE
CONCESION, POR TRATARSE DE SERVICIO PUBLICO.

Es la doctrina más reciente, la que sí ha considerado que los bancos en México, están sujetos al régimen de concesión. (69)

Cabe citar también que, este criterio, ha sido sustentado por jóvenes mexicanos, estudiantes en la materia que, en diversas tesis han considerado que se trata de concesión bancaria; podemos citar en este sector de la doctrina a Jorge Piña Medina, Alfredo Baltierra, Héctor Moreno Toscano, Homero Ríos Camacho, y Juan Enrique Escobar Soto, en cuyas tesis, se han sostenido argumentaciones, que apoyan el criterio que, en la materia bancaria, se necesita concesión del Gobierno Federal, para establecer Instituciones de Crédito. (70)

En sus orígenes, la concesión, efectivamente, fue un contrato y tanto es así, que las primeras concesiones que se otorgaron sobre la materia, se hicieron a través de esta figura jurídica que, en ocasiones, como ya se dijo, para darle mayor formalidad, se aprobaban por el Congreso de la Unión.

Con el transcurso del tiempo, la concesión se ha ido transformando, hasta convertirse en un acto administrativo, discrecional, por parte de la autoridad administrativa. Puede afirmarse que, actualmente, ya la Administración Pública y el futuro concesionario, no discuten ninguna cláusula que regule las obligaciones de éste, -

(69) Miguel Acosta Romero "Derecho Bancario" pp. 81 y ss. citado por Miguel Acosta Romero en su libro "La Banca Múltiple " pag. 109.

(70) Miguel Acosta Romero Op. cit. pag. 109.

frente a aquélla y frente a los usuarios. (71)

Por otro lado podemos decir que la autorización es una de las figuras jurídicas cuyo significado, en la práctica y en la legislación, suele confundirse, con mucha frecuencia, con la concesión.

En el aspecto meramente superficial, se aprecian las coincidencias, pues las dos son actos de naturaleza administrativas, que facultan a una determinada persona a la realización de alguna actividad sancionada por el Derecho; sin embargo, en el fondo, la doctrina jurídica ha establecido diferencias entre una y otra.

En el lenguaje común y corriente, estos vocablos se emplean con frecuencia como sinónimos, lexicográficamente, guardan semejanzas e, incluso, el legislador las emplea indistintamente, en muchas de nuestras leyes.

Mediante la autorización, se remueve el obstáculo legal establecido por razones de seguridad, salubridad, ordenamiento urbano, educativo, etc., que impide que los particulares se desenvuelvan con absoluta libertad, para poder ejercer un derecho preexistente.

(72)

(71) Miguel Acosta Romero Op. Cit. pag. 110.
(72) Miguel Acosta Romero Op. Cit. pag. 111.

El aceptar que sólo las Instituciones de Crédito puedan ser Fiduciarias en los Fideicomisos, es una característica de la legislación mexicana. Desde que la Ley introdujo el Fideicomiso en México, se establecieron requisitos para ser fiduciario. Esta medida justificable con las ventajas que trae aparejadas, que son la mayor seguridad en la realización de la operación y también una eficiencia, motivo de la especialización técnica que dichas Instituciones poseen, lo cual abre una posibilidad más alta en la obtención de un resultado satisfactorio.

Los Delegados Fiduciarios son las personas a través de las cuales actúan las Instituciones Fiduciarias, Artículo 61 Parte Primera de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito. Y éstos funcionarios al ser nombrados, pueden ser vetados por la Comisión Nacional Bancaria, dado que sus funciones son muy delicadas.

Para tal efecto las instituciones tan pronto nombren a sus Delegados Fiduciarios, deberán dar aviso a la propia Comisión para que ésta resuelva a fin de que cuente con los elementos necesarios sobre la persona designada, tal como lo dispone el Artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

"El director general tendrá a su cargo la administración de la institución, la representación legal de ésta y el ejercicio de sus funciones incluyendo las de Delegado Fiduciario General, sin perjuicio de las facultades que correspondan al consejo directivo.

Podrá delegar sus facultades y constituir apoderado. Será designado por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Hacienda y Crédito Público, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener notorios conocimientos y reconocida experiencia en materia bancaria y crediticia;
- III.- Haber prestado por lo menos cinco años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, con preferencia en instituciones del sistema financiero mexicano o en las dependencias encargadas de la regulación de sus operaciones; y
- IV.- No tener alguno de los impedimentos que, para ser consejero, señala la presente Ley en las fracciones III y IV del artículo 22.

Me permito apuntar lo anterior, puesto que esta exigencia que impone la mencionada Ley, sirve de base para defender la posición de que el fiduciario siga siendo una institución de crédito, ya que asegura un verdadero control y vigilancia sobre ésta, que permite que las personas que deseen celebrar este tipo de operaciones tengan plena confianza y seguridad en el fiduciario.

FIDEICOMISARIO.

" Es aquella persona física o moral a favor de quien se constituye el fideicomiso, es decir, que es aquella persona designada en el acto constitutivo del fideicomiso o en el acto modificatorio según el caso, para recibir los beneficios de dicho fideicomiso."

(73)

Es Fideicomisario la persona que tiene derecho a recibir los beneficios del fideicomiso. Pueden serlo el mismo fideicomitente, pero no puede serlo el fiduciario. (74)

El Fideicomisario no es un elemento esencial del fideicomiso, ya que pueden darse fideicomisos sin fideicomisario. Por ejemplo, se constituye un fideicomiso para que con los productos del patrimonio fideicomitado se recojan los perros callejeros, se realice una investigación científica o se funde una clínica para determinada clase de enfermos. En estos casos no habrá fideicomisario como sujeto jurídico. Y las acciones que a él pudiera corresponder serán ejercitadas por el Ministerio Público, - Artículo 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (75)

(73) Pina Rafael De. Diccionario de Derecho Ed. Porrúa, 5ª Ed. México 1976
Pag. 219.

(74) Raúl Cervantes Ahumada Op. Cit. pag. 234.

(75) Raúl Cervantes Ahumada Op. Cit. pag. 234.

ELEMENTOS REALES.

Pueden ser materia del Fideicomiso cualquier clase de bienes o derechos, con tal de que dichos bienes se encuentren dentro del comercio y los derechos no sean de ejercicio personalísimo y por lo tanto intransmisibles; es necesario que la titularidad de esos bienes y derechos no se encuentren afectos a un derecho de tercero. (Artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). (76)

Están fuera del comercio por su naturaleza los que no pueden ser poseídos por algún individuo exclusivamente, como el aire, la luz, etc. y por disposición de la ley, los que ella declara irreductible a propiedad individual, como lo son el ejido y los bienes afectos al patrimonio de la familia, que son "inalienables", (Artículos 727, 748, y 749 del Código Civil).

Como es sabido, los bienes son muebles por su naturaleza, (ya sea que puedan trasladarse de un lugar a otro por sí mismos, o por efectos de una fuerza externa), o por disposición legal, considerándose entre estos últimos a las obligaciones, los derechos y acciones que tienen por objeto cosas muebles, las cantidades exigibles en virtud de acción personal, las acciones de una empresa, etc.

Los bienes inmuebles siempre son corporales y por su naturaleza son bienes que no pueden trasladarse ni ser trasladados de

(76) Manuel Cortina Portilla, "Las actividades Fiduciarias", Conferencia impartida en la Convención de Gerentes del Banco de Londres y México, S.A., — durante el mes de enero de 1943, p.9

un lugar a otro sin sufrir detrimento; así mismo se considera bienes inmuebles , todas las acciones a ese tipo de bienes.

Por lo que respecta a los derechos personales o de crédito, son aquellos que otorgan al acreedor o titular la facultad de exigir del deudor o de un tercero, una prestación o una abstención - de carácter patrimonial.

Vistos los anteriores conceptos, es claro precisar las formalidades que es menester cumplir, para la transmisión de los bienes antes analizados a un fiduciario, constituyendo con los mismos un patrimonio fiduciario.

Tratándose de bienes muebles, la única formalidad que requiere el fideicomiso en nuestro derecho, es que se observe la forma-escrita, es decir, se realiza el mismo con la suscripción de un documento privado. Obviamente lleva como consecuencia, para complementar la transmisión, la entrega de los bienes al fiduciario, es decir, la "Traditio".

Cuando los bienes muebles de que se trata sean títulos de crédito o títulos valores, además de la formalidad escrita antes-mencionada deberán observarse los requisitos de transmisión establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, - como son el endoso en los títulos nominativos, la inscripción de los títulos valor nominal en registros cuyo control lleva la emisora.

Para la transmisión de los bienes inmuebles, es necesario recurrir al Derecho Común del lugar donde se celebre el acto jurídico, para determinar la necesidad de Escritura Pública, o Escritura Privada, ratificada ante Notario Público, utilizándose la Escritura Privada solamente en operaciones de poca cuantía.

En el caso de los inmuebles por su naturaleza propia, al estar sujetos a que la titularidad de los mismos, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad, impone la obligación a los contratantes, de inscribir el fideicomiso en el citado registro, tanto para los efectos de control de la titularidad, como para la publicidad que implica frente a terceros.

En el caso de inmuebles, conforme a las reglas administrativas se obtiene previamente a la formalización del fideicomiso, un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En lo personal no creo que proceda que se siga exigiendo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que las ahora Sociedades Nacionales de Crédito adquieran inmuebles en fideicomiso. Tal exigencia ha sido siempre ilegal y carente de base constitucional, pero más lo es ahora pues a parte de romper con el principio de Simplificación Administrativa, en que el régimen está interesado, obstruye y entorpece la función fiduciaria que es hoy la función del Estado y más aún, produce la situación aberrante de que el Estado se pida permiso a sí mismo para cumplir con un cometido que le es propio.

En caso de que el patrimonio fiduciario se vaya a constituir sobre derechos personales o de crédito solamente requerirá el que conste por escrito el fideicomiso, en un simple documento privado notificándose al deudor del derecho transmitido la nueva titularidad por parte del fiduciario, y la obligación de cubrir a dicho - fiduciario, el importe de la obligación , siguiendo los lineamientos generales de la cesión de derechos, conforme al Código Civil.

Por otra parte el fiduciario, al aceptar el fideicomiso, y - en consecuencia recibir el patrimonio, tendrá que hacer en su con tabilidad, en las cuentas de orden establecidas al respecto, el - registro correspondiente de su responsabilidad contingente, para lo cual en necesario que todos los bienes recibidos en fideicomiso, sean debidamente valorizados para los efectos anteriores.

FINES DEL FIDEICOMISO.

Considero que los fines para lo cual se constituye el fideicomiso , es la actividad jurídica que realiza la Institución Fiduciaria, por previas instrucciones que determina el Fideicomitente, a través del ejercicio obligatorio de aquellos derechos que le son transmitidos por dicho Fideicomitente, siempre que sean lícitos, posibles y determinados, es decir, que su fin no sea contrario a las leyes y a las buenas costumbres. (77)

LA FORMA DEL FIDEICOMISO.

La forma de los elementos son las diversas manifestaciones - externas con las que se pueden manifestar el fideicomiso, es decir, la manifestación de la voluntad, es sin duda, el resultado de procesos de orden psíquico que por su naturaleza, son subjetivos e interiores; que por tanto no son relevantes para el derecho ya que éste regula la conducta exterior humana y no sería posible sancionarlos por desconocerlos, sin embargo, la ley los toma en cuenta para interpretar los actos jurídicos cuando estos actos son oscuros, en virtud de que se manifestó su voluntad en sentido distinto a la que hubiera querido expresar.

(77) José Manuel Villagordo Lozano Op. cit. pag. 179

TERMINO DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

Respecto al tiempo o bien a la duración del Fideicomiso, el Fideicomitente puede establecer los términos y condiciones, señalando para tales efectos el momento en virtud del cual comenzará a surtir sus efectos, así como el momento en que debe extinguirse el Fideicomiso, ya que por lo general ocurre en las situaciones siguientes: (Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

- I.- Por la realización del fin para el cual fue constituido;
- II.- Por hacerse éste imposible;
- III.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición — suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, — en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución;
- IV.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;
- V.- Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;
- VI.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste — se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y
- VII.- Porque renuncie o sea removido el fiduciario y se haga — imposible su sustitución.

CLASIFICACION DE LOS FIDEICOMISOS DE ACUERDO A LA PRACTICA BANCARIA.

Fideicomisos de Inversión, Administración y Garantía, la práctica originó esta clasificación tripartita que ha recibido sanción al menos parcial, tanto legislativa como administrativa.

" Por Fideicomiso de Inversión se entiende aquel que consiste en el encargo hecho por el Fideicomitente al Fiduciario de conceder préstamos con un fondo constituido al efecto. En el contrato se consignan el nombre, la razón social o denominación de las partes: Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisario; la suma de dinero que constituye el fondo; el Fin del Fideicomiso y demás cláusulas integrantes del contrato, la obligación del Fiduciario de actuar como buen padre de familia, su responsabilidad por pérdidas y menoscabos del fondo causado por su culpa, el monto de sus honorarios y comisiones, la sumisión de las partes contratantes a los tribunales del lugar de la celebración del contrato etc." (78)

El Fideicomiso de Administración se conoce aquel en que el Fideicomitente entrega bienes inmuebles al Fiduciario para que se encargue de la celebración de contratos de arrendamiento del cobro de rentas, de la promoción de juicios de desahucio o lanzamiento, del pago de los diversos impuestos que gravan la propiedad raíz, etc. todo ello en interés del beneficiario. (79)

(78) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 144

(79) Rodolfo Batiza Op. Cit. pag. 144.

El Fideicomiso de garantía, variedad que tal vez fue la primera en practicarse en México, se utilizó inicialmente por las - instituciones autorizadas para celebrar diversas clases de operación a efecto de garantizar ante sí mismas los préstamos que concedía su departamento de crédito, procedimiento seguido durante - varios años hasta que fue prohibido por ley. (80)

El Fideicomiso de Garantía ha venido a substituir con ventaja a la prenda y a la hipoteca, haciendo más sencillo, flexible y seguro el manejo del crédito. Se ha expresado la opinión aislada de que esta especie de fideicomiso pugna con el sistema constitucional mexicano y que la facultad de vender, concedida al fiduciario, lo que implica atribuciones jurisdiccionales. (81)

Tal parecer es, en principio inexacto, si se considera que - el Fiduciario no resuelve controversia alguna, limitándose a comprobar una simple situación de hecho.

(80) Decreto de 30 de agosto, 1933, que agregó el último párrafo al art. 348 de la ley substantiva, decretando la nulidad del fideicomiso constituido en favor del fiduciario. Vid., infra, n.º 59. Dualidad de calidades. Una nueva y reciente variedad del fideicomiso de garantía ha sido adoptada por el decreto que reforma y adiciona la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la Ley Orgánica del Banco de México, de 27 de diciembre de 1970 (D.O. de 29 del mismo), al reglamentar la actuación de "grupos financieros" (agrupaciones o instituciones se crédito que se obliguen a seguir una política financiera coordinada y entre las cuales existan nexos patrimoniales de importancia) (art. 99 bis), las - instituciones separarán anualmente un 10% de las utilidades, después de pagados - los impuestos sobre la renta y la participación de los trabajadores, hasta alcanzar un fondo común al 50% de los capitales pagados y reservas (frac. I); el fondo común será administrado en Fideicomiso, por el Banco de México, invirtiendo en - valores emitidos por el Gobierno Federal o por instituciones nacionales de crédito; para poner en práctica este mecanismo se celebrará un contrato de garantía y otro de fideicomiso, con aprobación tanto de los accionistas como de la Secretaría de - Hacienda.

(81) Raúl Cervantes Ahumada, Op. cit. págs. 317 y ss. Op. cit. por Rodolfo Botiza.

CLASIFICACION DEL FIDEICOMISO CONFORME A LA PRACTICA FIDUCIARIA.

La práctica fiduciaria ha dado origen a una gran variedad de clasificaciones del fideicomiso, y una de las más completas y detalladas es la clasificación que ofrece a mi consideración una Institución de Crédito, siendo una de las primeras que comenzó a ofrecer este tipo de servicios, los cuales se han venido desarrollando y tecnificando a medida que transcurre el tiempo.

FIDEICOMISO Y SERVICIOS FIDUCIARIOS

PERSONAS FISICAS*

FIDEICOMISO DE INVERSION.

- Para fines sucesorios
- Para incremento de capitales
- Para beneficiar familias
- Para beneficiar menores
- Para beneficiar ancianos
- Para beneficiar incapacitados
- Para asegurar educación de menores
- Para asegurar pensiones alimenticias
- Para gastos médicos y hospitalarios
- Para fines científicos y culturales
- Para Inmigrantes Rentistas
- Etc.

FIDEICOMISO DE GARANTIA.

FIDEICOMISO TESTAMENTARIO.

FIDEICOMISO EN BASE A POLIZA

DE SEGURO.

FIDEICOMISO SOBRE INMUEBLES.

- Para la urbanización, fraccionamiento y venta de inmuebles.
- Para desarrollos turísticos o industriales.
- Para adquisición de inmuebles en zona prohibida por extranjeros.
- Para venta de inmuebles en tiempo compartido.
- Etc.

FIDEICOMISOS Y SERVICIOS FIDUCIARIOS

PERSONAS MORALES:

- Para el pago de Primas de Antigüedad
- Para el pago de Pensiones y Jubilaciones
- Constitución de Fondos de Ahorro.
- Pago de Becas Educativas
- Planes de Fallecimiento
- Empresas Maquiladoras
- Mexicanización de Empresas
- Etc.

DEPOSITOS CONDICIONALES

MANDATOS

AVALUOS.

EL FIDEICOMISO DE INVERSION Y SU IMPORTANCIA

Muy frecuentemente los clientes inversionistas requieren asesoría respecto a que hacer o cual es el destino que deban dar a su inversión(es) para el caso de fallecimiento, ausencia o diversas causas, según la problemática de cada persona o familia.

En este tipo de Fideicomiso, el Fideicomitente entrega al Fideuciario una cantidad determinada de dinero para que dicho Fideuciario adquiera determinados valores o establezca determinadas inversiones procediendo a la aplicación de los productos conforme señale el Fideicomitente.

VENTAJAS Y ALCANCE DEL FIDEICOMISO DE INVERSION.

- 1).- Se eliminan problemas Sucesorios, tales como:
 - a).- La Inversión queda sujeta a una Sucesión Legítima o Testamentaria.
 - b).- Gastos Legales por la tramitación de dicha Sucesión.
 - c).- Congelamiento de la Inversión por parte de la Institución mientras se resuelve la Sucesión en el Juzgado.
 - d).- Gastos Notariales.
 - e).- Riesgos al designar dos o más Cotitulares en el Contrato de Inversión.
- 2).- Se pueden nombrar a los beneficiarios que se desee.
- 3).- Se pueden designar beneficiarios sustitutos.

- 4).- Se establecen los términos y condiciones de entrega de pro-- ductos y del capital.
- 5).- Se prevén fricciones entre los beneficiarios.
- 6).- Se protege el Patrimonio de la posible inexperiencia de los- beneficiarios.
- 7).- Se protege el Patrimonio de abusos de terceras personas.
- 8).- Se salvaguarda el Patrimonio a futuro.
- 9).- Cumplimiento exacto de los deseos del Fideicomitente.
- 10).- Revocable en vida del Inversionista e Irrevocable al momento del fallecimiento.
- 11).- Inembargabilidad.
- 12).- Confidencialidad.
- 13).- Comodidad, Seguridad y Productividad de la Inversión.

Otro ejemplo, ventajas e importancia trascendental en este tipo de Fideicomiso es el que a través de este instrumento legal ha contribuido a solucionar el problema de la vivienda que sufrieron muchos de nuestros compatriotas mexicanos por los recientes sismos en la Ciudad de México.

Tal es el caso que muchas de las Empresas Privadas han contribuido con el Gobierno Federal a través de depósitos a la Cuenta Número 00001 de Nacional Financiera, y algunas otras dada la situación en cuanto a que muchos de sus trabajadores por lo acontecido perdieron sus hogares decidieron constituir un Fideicomiso de Inversión y Administración con los siguientes fines:

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA -
" S.A. DE C.V. ", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, SEÑOR
, , POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE-
LAS PERSONAS QUE APARECEN EN EL ANEXO QUE COMO NUMERO 1, FORMA -
PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, Y NACIONAL FINANCIERA S.N.C. , RE-
PRESENTADA POR SU DIRECTOR DE FIDEICOMISOS Y DELEGADO FIDUCIARIO-
LIC.

EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE DESIGNARON COMO LOS "FIDEICOMITENTES" Y LA "FIDUCIARIA" RESPECTIVAMENTE.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONSIGNA EN LAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES

Los Fideicomitentes declaran:

I.- La Empresa " S.A. DE C.V. " , conocer la crítica situación económica por la que atraviesan algunos trabajadores, quienes como consecuencia de los fenómenos físicos que recientemente abatieron sobre la Ciudad de México y varios Estados de la República, han perdido o recibido fuertes daños en los inmuebles que les sirven de habitación y estar lista, en consecuencia, a coadyuvar a que los mismos superen los problemas inherentes a la adquisición o reparación de vivienda, sobre la base de un modelo operativo que no se agote en la simple solución de los problemas actuales, sino que, permita que los trabajadores que se adhieran a ese mecanismo, cuenten con la posibilidad de obtener recursos a un interés bajo y plazos amplios de recuperación, con los cuales puedan subsistir o reparar la vivienda que ocupen y que haya sido destruida o dañada por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como temblores, inundaciones, explosiones, colisiones, incendios o cualquier otra causa análoga que sea aprobada fehacientemente al Comité Técnico que se establece en el presente contrato.

II.- El Señor , por sí y como representante de las personas señaladas en la relación que como Anexo 1 forma parte integrante de este contrato, que están dispuestos a apor

tar en Fideicomiso de Inversión y Administración la cantidad que se detalla en el clausulado del presente contrato, a fin de que la "Fiduciaria" la destine al otorgamiento de créditos en beneficio de los trabajadores de la empresa " S.A. de C.V.", que se adhieran a este contrato y que, tal como lo señala el apartado I de este capítulo de Declaraciones, hayan resentido o resientan la pérdida o deterioro de las viviendas que ocupen, con motivo de la presentación de los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se refiere en el inciso I.

III.- Que estiman que el Fideicomiso es la figura jurídica - idonea para el objeto de garantizar el adecuado destino de los re cursos reunidos en su conjunto por los "Fideicomitentes", así como que estos no se agoten en una sola aplicación, sino que, a través de una sana administración financiera, los mismos se incrementen para permitir que los trabajadores que desafortunadamente sufrieron daños en su vivienda, que es la parte medular del patrimonio de los obreros y de los empleados de la empresa " S.A. de CV" puedan acudir a alternativas que les faciliten la superación de - este tipo de problemas.

IV.- Tener, en base a lo aquí expuesto, el interés común de conjuntar sus esfuerzos para el establecimiento del referido mecanismo de apoyo para auxiliar a los trabajadores Fideicomitentes

- Fideicomisarios que se vean precisados a acudir al financiamien
to que la "Fiduciaria" brindará en la ejecución de la encomienda
que los declarantes desean hacerle en los términos de este contrato
to.

La "Fiduciaria" declara que:

V.- Conoce el propósito que anima a los "Fideicomitentes" y
que esta dispuesta a la celebración de este contrato de Fideicomiso
so para el cumplimiento de los fines que sean señalados dentro de
él.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Los "fideicomitentes" constituyen en la "Fiduciaria
ria", un Fideicomiso, el cual en lo sucesivo será denominado co-
mo Fideicomiso para la Reconstrucción, Reposición y Reparación de
Vivienda de los Trabajadores de la Empresa " S.A. de C.V.",
y al que quedarán afectos los bienes de que trata la Cláusula Terce
cera.

SEGUNDA.- La "Fiduciaria", acepta el cargo que se le confiere
re y protesta su fiel y leal desempeño, efecto para el que desa-
rrollará todas las actividades que se requieran para el cumpli-
miento de las finalidades que se señalan en este contrato, así —

tes por adhesión, y las personas aceptadas, al hacer su aportación, deberán manifestar por escrito a la "Fiduciaria", que se adhieren en todos sus términos al contenido del presente contrato.

La Fiduciaria, en cada caso, entregará el recibo correspondiente a las aportaciones adicionales.

c).- Los bienes muebles o inmuebles que cualquier otra persona, física o moral y nacional o extranjera, decida afectar para incrementar el patrimonio fideicomitado y colaborar así a la realización de los fines propios de este contrato.

d).- El importe de los productos o rendimientos que deriven de la inversión y, en su caso, de la reinversión de los fondos liquidos en Fideicomiso que tengan en su poder la Fiduciaria.

e).- Las sumas que se reintegren a la masa fideicomitada como consecuencia de la recuperación de los créditos que sean otorgados a los Fideicomisarios, así como los intereses que los mismos generen en tanto permanezcan insolutos.

CUARTA.- Son partes en este contrato:

I.- Fideicomitentes iniciales- la empresa " S.A. de C.V" y las personas señaladas en el Anexo No. 1 a que se refiere el -

proemio de este contrato.

II.- Fideicomitentes por Adhesión - Aquellos trabajadores - de la empresa " S.A. de C.V. ", que decidan incorporarse como tales al programa para cuya ejecución se pacta este contrato; en la inteligencia de que, su aportación deberá ajustarse a los límites y condiciones que señalen en el Reglamento Operativo que se expida a través del Comité Técnico.

La Fiduciaria únicamente estará obligada a recibir las aportaciones por la cantidad y de la persona que para el efecto le - comunique el Comité Técnico.

III.- "Fiduciaria" , Nacional Financiera S.N.C., por conducto de su Dirección de Fideicomisos.

IV.- "Fideicomisarios", los trabajadores de la empresa " S.A. de C.V. ", que tengan el carácter de Fideicomitentes, - con independencia de que lo sean iniciales o por adhesión.

QUINTA.- Las Finalidades del Fideicomiso contenido en este - instrumento legal son las siguientes:

I.- La administración del patrimonio fideicomitado en los - términos que sean congruentes con el espíritu que anima la concertación de este contrato, siguiendo los lineamientos de inversión-

y de financiamiento que emanen del Comité Técnico.

II.- El otorgamiento a los Fideicomisarios, siguiendo los lineamientos que marque el Comité Técnico, de créditos a bajo interés y plazo largo de recuperación, mismos que deberán estar destinados a la substitución , reparación o reconstrucción de las viviendas que aquellos ocupen y que resulten destruidas o dañadas - por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El Comité Técnico, fijará todas las condiciones, monto, plazo y tasa de interés así como las demás bases sobre las cuales la Fiduciaria celebrará los contratos derivados de las instrucciones del Comité Técnico.

III.- Obtener en los términos pactados de cada Fideicomisario la recuperación de los créditos que se le hayan otorgado, tanto en lo que respecta a la suerte principal como por lo que toca a los intereses, recargos o gastos a que hubiere lugar.

SEXTA.- Personas que integran el Comite Técnico del Fideicomiso.

SEPTIMA.- El Comité Técnico, su funcionamiento y reglas básicas.

OCTAVA.- La Duración del Fideicomiso.

NOVENA.- La Responsabilidad de la Fiduciaria.

DECIMA.- Políticas para el caso en que se termine la Relación de Trabajo con la empresa " S.A. de C.V."

DECIMA PRIMERA.- Domicilios de las partes que intervienen en la firma del contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Honorarios de la Fiduciaria.

DECIMA TERCERA.- La sumisión expresa a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

"LOS FIDEICOMITENTES"

La empresa " S.A de C.V."

Sr. _____
Presidente

Lic. _____
Representante Legal de las
personas señaladas en el -
Anexo No. 1 de este contra
to.

LA "FIDUCIARIA"

Lic. _____
Director de Fideicomisos y De-
legado Fiduciario.

FIDEICOMISO PARA INMIGRANTES RENTISTAS.

Es un contrato de Fideicomiso mediante el cual los extranjeros que deseen radicar en el país, constituyen un fondo de Fideicomiso para garantizar ante la Secretaría de Gobernación que cuentan con los recursos económicos suficientes para su subsistencia.

Las ventajas fundamentales a través de este instrumento es - el que dicho extranjero recibe una mensualidad con cargo al fondo por la inversión efectuada en México.

Por otro lado recibe los rendimientos que se devengan del fondo, mismos que generalmente son superiores a aquéllos que habrían de percibir en su país.

En el caso de que el extranjero abandone el país, la Institución Fiduciaria le hará entrega del fondo de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría de Gobernación.

Y finalmente el extranjero cumple con la obligación legal respectiva y obtiene en esa forma su calidad migratoria.

FIDEICOMISO CON BASE EN POLIZA DE SEGURO.

Son contratos mediante los cuales las personas que cuentan con Póliza de Seguro de Vida, designan como beneficiario de la misma a una Institución Fiduciaria para que esta, al fallecimiento de los asegurados, reciba el importe del Seguro y constituya un fondo que será administrado y aplicado conforme a las bases y condiciones especificadas en el contrato de Fideicomiso, previamente constituido, en favor de las personas que los asegurados hubieran designado.

Las principales ventajas que ofrece este tipo de Fideicomiso es el que se tiene la certeza de que el importe del Seguro será destinado a los fines especificados en el contrato y lograr así una administración adecuada del patrimonio ya sea para el pago de alimentos, educación de los hijos, sostenimiento de los familiares, adquisición de bienes inmuebles o cualquier otro fin lícito.

Por otro lado evita situaciones peligrosas y aflictivas en cuanto a inversiones, conservación o sustitución de bienes. Evitando el deterioro de las relaciones familiares o afectivas entre las personas que rodean a los deudos del asegurado fallecido.

Evita que la esposa o los beneficiarios menores de edad, o incapaces, dilapiden en un corto plazo el capital importe de las-

indemnizaciones otorgados por el Seguro únicamente los productos que dicho patrimonio genera para el cumplimiento de los fines que se estipulan en el contrato de Fideicomiso.

Por último se encuentran fórmulas adecuadas de protección de menores de edad, ancianos, incapacitados, estudiantes u otras personas a las que por diferentes motivos se pretende ayudar con sentido de protección.

FIDEICOMISO TESTAMENTARIO.

Por medio del Fideicomiso Testamentario una persona dispone la forma en que parte o la totalidad de sus bienes se administren y transmitan, después de su fallecimiento, en favor de quienes — por diversas razones el Testador designe, como beneficiarios de — su herencia.

Es un contrato complementario a las disposiciones testamentarias del Testador y en esencia sus fines son que la Fiduciaria — reciba en propiedad fiduciaria los bienes que el testador destine para que pasen a formar materia del Fideicomiso, una vez que se — resuelva la sucesión testamentaria respectiva y el Fiduciario los administre y posteriormente los transmita a los beneficiarios resultantes, en los términos y condiciones que haya estipulado el — Testador, respetando fielmente su última voluntad.

Para el efecto, el Testador deberá estipular claramente en su testamento, "que es su voluntad el que, a su fallecimiento, su Albacea constituya un Fideicomiso y afecte los bienes por el designados para ese fin, a una Institución de Crédito autorizada para actuar como Fiduciaria", estipulando en el cuerpo del propio — testamento, clara y consisamente, los fines para los cuales se ha de constituir el Fideicomiso y todos los términos y condiciones — de su administración y transmisión de bienes a los fideicomisa—

ESTA TESIS DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

rios.

Otra forma mediante la cual se puede realizar lo anterior, - es constituyendo en vida el propio Testador, un "Fideicomiso Testamentario" sujeto a la condición suspensiva de su fallecimiento; esto es, que la Fiduciaria no adquirirá la titularidad de los bienes materia del Fideicomiso, sino hasta el momento en que, habiendo fallecido el Fideicomitente, su Albacea se los adjudique al Banco.

También en este caso debe mediar un testamento previo a la constitución del Fideicomiso y hacerse la mención que se ha constituido este contrato, con condición suspensiva, a través de la Institución de Crédito respectiva.

En el primer caso, es recomendable que el Testador obtenga de la Institución Fiduciaria el consentimiento tácito de aceptar el Fideicomiso, en los términos que haya estipulado el Testador en su testamento, en el cual tendrá el carácter de fideicomitente su sucesión representada para ese efecto por su Albacea.

En ambos casos se considerarán revocables las instrucciones del Fideicomitente o Testador, pues con el simple hecho de dictar un nuevo testamento y declarar que en aquel pliego está contenida su última voluntad queda revocado el o los anteriores que hubiera formulado (Artículo 1525 Código Civil para el Distrito Federal y-

y sus correlativos).

Una vez fallecido el Testador o Fideicomitente, su voluntad será fielmente respetada y en tal virtud el Fideicomiso se considerará irrevocable a partir de ese momento, salvo que medie alguna disposición concreta en contrario, que hubiere estipulado el propio Testador.

Las fundamentales ventajas que representa este tipo de Fideicomiso son las siguientes:

La adjudicación de bienes por herencia, aún en los casos en que se hubiere otorgado Testamento, frecuentemente originan serios conflictos entre los herederos; así mismo en algunas ocasiones los Albaceas o Ejecutores Testamentarios pueden proceder con negligencia, deshonestidad o mala fé causando perjuicio a los intereses de los herederos, desviando el cumplimiento de la voluntad del Testador. A través de este tipo de Fideicomiso Testamentario puede estar seguro el Testador que los bienes que integren su acervo hereditario, serán destinados precisamente a los fines que él establezca. La Institución Fiduciaria proporciona esta seguridad en su carácter de executor testamentario, evitando los malos manejos del patrimonio heredado, previendo la satisfacción de necesidades del tipo alimenticio, gastos médicos, gastos educacionales, etc.

FIDEICOMISO PARA ADQUISICION DE INMUEBLES POR EXTRANJEROS EN ZONA PROHIBIDA.

Por medio de este Fideicomiso una persona física o moral - transmite en Fideicomiso un bien inmueble que se encuentre ubicada en una faja de 100 Kilómetros a lo largo de las fronteras y - de 50 Kilómetros en las playas, considerada como "Zona Prohibida", siempre que el objeto sea el de permitir exclusivamente el uso y aprovechamiento de dicho inmueble en favor del Fideicomisario persona física o moral principalmente extranjera, sin que es to represente la adquisición de derechos reales sobre el bien in mueble; siendo destinado a la realización de actividades industriales o turísticas. (82)

La prohibición a personas físicas o morales extranjeras para adquirir el dominio directo sobre el inmueble ubicado en la - zona considerada como prohibida, deriva de la Fracción Primera - del Artículo 27 Constitucional.

Dentro de los Fines de este Fideicomiso cabe mencionar los siguientes:

- a).- Que el Fiduciario reciba en propiedad Fiduciaria el in mueble fideicomitado y lo conserve en favor del Fideicomisario, quien tendrá derecho a su uso y aprovechamiento.

(82) Diario Oficial de la Federación 9 de marzo de 1973, Artículo 18
LEY PARA FOMENTAR LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

- b).- Que el Fiduciario transmita el inmueble fideicomitado - por instrucciones del Fideicomisario a la persona o personas físicas o morales que el propio Fideicomisario Fideicomisario designe, siempre y cuando dicha persona — tenga la capacidad de adquirir de acuerdo a nuestras leyes.
- c).- Que el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario, constituya gravamen real sobre el bien fideicomitado, - para garantizar obligaciones contraídas por el Fideicomisario, sin adquirir responsabilidad alguna directamente.
- d).- Que el Fiduciario por instrucciones del Fideicomisario celebre contrato de arrendamiento del bien fideicomitado con la persona o personas que le señale el Fideicomisario, por plazos que no podrán exceder de 10 años, en su caso. (83)

La Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, establece las bases para que las personas físicas o morales extranjeras, puedan utilizar y aprovechar bienes inmuebles ubicados en la zona considerada como prohibida, entre las que cabe señalar las siguientes:

(83) Diario Oficial de la Federación 9 de marzo de 1973; artículo 20.

1).- La Secretaría de Relaciones Exteriores, resolverá sobre las solicitudes de permiso para constituir un Fideicomiso sobre bienes inmuebles ubicados en zona prohibida - considerando los aspectos económicos y jurídicos que impliquen la constitución de estos Fideicomisos. (84)

2).- La Comisión de Inversiones Extranjeras fijará los criterios y procedimientos conforme a los cuales se resolverán estas solicitudes.

La duración de los Fideicomisos en ningún caso excederá de - 30 años, o del plazo máximo que llegaren a permitir en el futuro- las leyes de la materia. (85)

3).- El Gobierno Federal se reserva la facultad de verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Los certificados de participación inmobiliarios que se emitan con base en Fideicomiso, tendrán las siguientes características: (86)

a).- Representarán para el beneficiario exclusivamente los -

-
- (84) Diario Oficial de la Federación 9 de marzo de 1973; Artículo 19
 - (85) Diario Oficial de la Federación 9 de marzo de 1973; Artículo 20
 - (86) Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera; Artículo 21

derechos consignados en los incisos a)- c) del artículo 228-a y en el artículo 228-e de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, sin que se le otorgue derecho a ninguna parte alícuota en los derechos de propiedad sobre inmuebles fideicomitidos.

Los certificados de participación son títulos de crédito que representan:

- El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en Fideicomiso Irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita.

- El derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores.

-O bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

-En el caso de los puntos anteriores, el derecho total de los tenedores de certificados de cada emisión será igual al porcentaje que represente en el momento de --

hacerse la emisión el valor total nominal de ella en relación con el valor comercial de los bienes, derechos o valores correspondientes. (87)

El artículo 23, establece que se crea el Registro Nacional - de Inversiones Extranjeras en las que deberán inscribirse:

I.- Las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley.

II.- Las sociedades mexicanas en cuyo capital participen:

-Personas morales extranjeras;

-Personas físicas extranjeras;

-Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y;

-Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa. (88)

III.- Los Fideicomisos en que participen extranjeras y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por esta ley.

(87) Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito; Artículo 238

(88) Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera Artículo 2°.

En este sentido, las disposiciones relativas de la Ley de In versiones resultan ser reglamentarias de las fracciones I y IV -- del artículo 27 Constitucional, como lo confirma, por otra parte la inclusión en la nueva ley de los artículos 3° relativo a la -- Cláusula Calvo; 6° que establece que la calidad de inmigrado no -- podrá favorecer a extranjeros para que adquieran bienes cuya ad-- quisición esté reservada de manera exclusiva a mexicanos o a so-- ciedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, el -- artículo 7° y el artículo 17, que exige la obtención del permiso-- de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que los extranje-- ros adquieran fuera de zona prohibida.

FIDEICOMISO DE BECAS EDUCACIONALES.

Las condiciones y complejidad del mundo moderno exigen que - el grado de capacidad y desarrollo intelectual sean cada vez más profundos: para lograrlo se deben conjugar factores como esfuerzo personal, el apoyo familiar, el factor económico y desde luego la guía proporcionada por Instituciones Educativas preocupadas en ese desarrollo. El primer factor depende de la intensidad con que el ser humano desee obtener sus metas, sin embargo existen factores que pueden impedir la culminación de lo que con tanto esfuerzo y dedicación se ha iniciado.

Siendo los Padres de Familia un apoyo moral y económico fundamental, y los más preocupados porque sus hijos adquieran una educación íntegra, es lógico suponer que la ausencia de uno de -- ellos podría llegar a mermar el logro de sus fines. Esta posibilidad produce que se busquen soluciones que permitan garantizar - la terminación de los estudios iniciados.

Una solución, es que ante la ausencia del padre de familia - se haga cargo de la educación del alumno, lo cual presupone una - buena situación económica que no siempre existe, sobre todo si el ingreso neto familiar era proporcionado fundamentalmente por el - jefe de la familia.

Otra solución, que es el de crear una reserva con pequeñas - contribuciones de los padres, de tal forma que el costo normal de la educación se cubra de esa reserva sin necesidad de afectar el ingreso familiar existente a posteriori de la ausencia del padre.

Esta última solución es óptima en el sentido de que al procu rar la solidaridad de los padres de familia el costo de la educación de un alumno se distribuye entre un gran número de personas- que en lo particular representa una erogación mínima pero muy sig nificativa y real cuando se considera al grupo.

FIDEICOMISOS PARA MEXICANIZACION DE EMPRESAS.

Son contratos mediante los cuales a través de un Fideicomiso se obtienen la colocación de una parte de las acciones de una empresa, con mayoría de capital extranjero, entre inversionistas me xicanos.

Los titulares extranjeros de acciones nominativas representa tivas de capitales sociales de Sociedades Mercantiles, con capi-- tal mayoritario extranjero, en su calidad de Fideicomitentes, en-- dosen en Fideicomiso a una Institución Fiduciaria, la propiedad - de dichas acciones a efecto de que el Fiduciario las trasmita du-- rante la vigencia del Fideicomiso a persona de Nacionalidad Mexi-- cana que paguen el valor que les asignen los propios Fideicomiten-- tes, quienes deben recibir su importe.

La constitución de este tipo de contrato se lleva a cabo a -- través de un contrato privado, las autorizaciones corresponden -- por conducto de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En cuanto al Patrimonio representan las acciones de capital social de empresas mercantiles como ya se mencionó anteriormente.

Por otro lado la empresa recibe determinados beneficios tales como la exención de impuesto, franquicias, permisos de importación etc. Además de que se cumple con las disposiciones establecidas -- en la Ley para promover la inversion extranjera y regular la Mex.

LA IMPORTANCIA DEL FONDO DE AHORRO A TRAVES DE UN FIDEICOMISO.

Es un contrato que se constituye con aportaciones realizadas tanto por los Trabajadores y Empresa o únicamente por la aportación de ésta última, con la finalidad de invertir sumas de dinero en valores o préstamos a los participantes, encargandose la Institución Fiduciaria de la vigilancia, manejo y administración, buscando siempre el mayor rendimiento de la Inversión en beneficio de los ahorradores, quienes lo pueden retirar totalmente al término de la relación de trabajo o una vez por año.

ALTERNATIVAS:

Para la creación de un Fondo de Ahorro se pueden seguir dos alternativas, de acuerdo a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- a).- Que se efectúen únicamente aportaciones de la Empresa al Fondo por cuenta de los empleados. En este caso deberán participar el 100% de los empleados.
- b).- Que se efectúen aportaciones tanto por la Empresa como por los empleados. En este caso deberán participar cuando menos el 75% de los empleados (elegibles).

ASPECTOS LEGALES:

En la actualidad, para que los Fondos de Ahorro operen como instrumento cuyas aportaciones por parte de la Empresa sean deducibles, deberán apegarse a lo que establece el Artículo 24 Frac--

ción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y cumplir con los procedimientos contenidos en el Reglamento de la mencionada Ley.

A continuación presentaré los aspectos legales en torno a - los Fondos de Ahorro:

Artículo 24.- " Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

XII.- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga.

Dichas prestaciones deberán otorgarse en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

En todos los casos deberán establecerse planes conforme a - los plazos y requisitos que se fijen en el reglamento de esta Ley".

Artículo 22.- (reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

"Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a Fondos - de Ahorro, en los términos de la Fracción XII del Artículo 24 de-

la Ley, serán deducibles cuando se ajusten a los plazos y requisitos siguientes:

- I.- Que el monto de las aportaciones no exceda del 13% de los salarios de cada trabajador incluyendo los empleados de confianza, considerando exclusivamente la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo general de la zona económica en que se encuentre el establecimiento en que el trabajador preste sus servicios. Tratóndose de establecimientos ubicados en el extranjero, se considerará el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.
- II.- Que el Plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trate, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez al año.
- III.- Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en Títulos valor de los que la Secretaría autorice en los términos del Artículo VII de este Reglamento o en los valores de renta fija que la misma determine.

La exención del Impuesto Sobre Productos de Trabajo, de las cantidades que los trabajadores perciban por concepto de Fondo de Ahorro, se encuentra estipulada en la Fracción VIII del Artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

Artículo 77.- No se pagará el Impuesto Sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

VIII.- "Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadoras y fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso, de este Título.."

Otros requisitos de los gastos de previsión Social se encuentran señalados en los Artículos 20 y 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SALARIO INTEGRADO:

Cuando una Empresa concede el otorgamiento de Prestaciones de Previsión Social, como lo es en este caso el Fondo de Ahorro debe tener en cuenta, además de las reglamentaciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, las disposiciones que sobre el concepto de salario integrado contienen los Artículos 143 de la Ley Federal del Trabajo y 32 de la Ley del Seguro Social.

VENTAJAS PARA LA EMPRESA:

- 1).- Las aportaciones son deducibles para efecto de impuesto.
- 2).- Las cantidades que la Empresa canalice vía Fondo de Ahorro (máximo 13%) no se acumularán al salario real, lo—grándose con ésto una reducción proporcional en rela—ción con:
 - a).- Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.- (Para—este efecto, en los términos de la Ley del Seguro So—cial, el empleado o trabajador deberá aportar cuando me—nos el equivalente a la aportación de la empresa; de no ser así la empresa solo dejará de integrar al salario —real el equivalente a la aportación de ambas partes).
 - b).- El 5% de Infonavit
 - c).- El 1% de Educación.
 - d).- Demás prestaciones en base al salario.
- 3).- Se substituyen en forma ventajosa las cajas de ahorro —en las que participe la Empresa, al encomendar el mane—jo del Fondo a una Institución Bancaria por medio de un Fideicomiso, eliminando un posible foco de fricción por las suspicacias que suelen darse en relación con el ma—nejo de los fondos.

- 4).- Se evita la dependencia directa que por razones lógicas tiene el trabajador de solicitar un préstamo a la empresa, la cual en muchas ocasiones se ve imposibilitada en avalar al empleado generandose fricciones.
- 5).- Los Beneficios del Fondo facilitan y estrechan la relación de los empleados o trabajadores con la Empresa.

VENTAJAS PARA EL EMPLEADO:

- 1).- Las aportaciones por parte de la Empresa la recibe el empleado o trabajador sin deducción alguna; es decir, sin descontársele el Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
- 2).- Podrá pedir préstamos en los términos del Plan de Fondo.
- 3).- Otorgar una compensación en forma indirecta logrando incrementar el ingreso neto del empleado sin que éste se vea acumulado para los efectos de Impuesto Sobre Productos del Trabajo.
- 4).- Asimismo los Rendimientos del Fondo estarán exentos de Impuesto.

- 5).- Los Rendimientos que genere el Fondo serán superiores - a los que el empleado logre a nivel ventanilla, al ser manejados globalmente y en forma profesional.
- 6).- A mayor salario el beneficio será mas considerable, en virtud de la tasa progresiva de la tarifa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual resulta más atractivo para niveles de salario elevado como el de los empleados de confianza, que asimismo tienen una mayor capacidad de ahorro. En este supuesto las prestaciones globales a nivel empleado de confianza no deberán exceder las del personal sindicalizado.
- 7).- Se substituyen en forma ventajosa las cajas de ahorro - en las que participe la Empresa, al encomendar el manejo del Fondo a una Institución Bancaria por medio de un Fideicomiso, eliminando un posible foco de fricción por las suspicacias que suelen darse en relación con el manejo de los fondos.

Actualmente los Fondos de Ahorro en nuestro país, para que operen como instrumento cuyas aportaciones por parte de la Empresa sean deducibles, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS:

- 1).- El Fondo deberá ser de carácter general, abarcando cuando me nos el 75% del personal, pudiendo distinguirse dos grupos: - El Personal de Confianza y el Personal Sindicalizado.
- 2).- Deberá establecerse un Plan de conformidad con los requisitos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- 3).- Las aportaciones por parte de la Empresa no podrán exceder - del 13% del sueldo del empleado, tomando como máximo 10 tantos del salario mínimo de la zona económica.
- 4).- El retiro del Fondo deberá hacerse una vez al año con excepción de los préstamos que se otorguen.
- 5).- Dentro del mes siguiente al establecimiento del Fondo, los - puntos relevantes del mismo deberán darse a conocer a los - participantes.

LA IMPORTANCIA DE UN PLAN DE PENSIONES POR JUBILACION A TRAVES DE UN FIDEICOMISO.

Algunos Planes de Beneficio para Empleados surgen por la obligación moral o contractual que una empresa tiene de brindar seguridad a sus trabajadores cuando la productividad de éstos se ve mermada o anulada por la ocurrencia de diversas contingencias, o bien, por el solo hecho de transcurrir del tiempo.

Concretamente la vejez de los individuos que son económicamente activos se puede analizar desde dos puntos de vista: Personal e Institucional.

Desde el punto de vista personal, la vejez representa una etapa tan significativa como lo pueden ser la niñez o la madurez, pero que en muchas ocasiones no se le dá importancia hasta que resultan palpables los problemas que causa en lo que respecta a inseguridad del individuo por su disminución productiva, sus ingresos y su estabilidad hacia el futuro.

Desde el punto de vista Institucional, las personas de edad avanzada en la mayoría de los casos, tienden a disminuir su eficiencia o convertirse en fuente de riesgos y enfermedades y por tanto retardar algunos procesos o en general a que la empresa incurra en más gastos y costos disminuyendo consecuentemente sus utilidades o su producción. La empresa, para optimizar estos cos

tos, puede pedir al trabajador que permanezca dentro de la empresa, lo que puede constituirse factor de desequilibrio que puede prolongarse por tiempo indefinido, o bien despedirlo, lo que sería injustificado y en el mejor de los casos si el trabajador así tratado opta por el pago de indemnización por despido injustificado, la misma representaría una fuerte erogación a la empresa, así como la mala imagen de la empresa ante sus empleados, o convencerlo de que se retire voluntariamente aceptando su indemnización como si fuere despedido, lo que sería muy remoto y también injusto.

Instalar un Plan de retiro para Jubilaciones que le permita al trabajador retirarse con su salario íntegro como si estuviera trabajando, ya que éste sería complementario a la Pensión otorgada por el Seguro Social, agregando que su instalación no produce el desequilibrio económico de la Empresa, ya que no se efectúa en un momento obligadamente, y es un producto de una planeación adecuada, proyectando ante el resto del personal una imagen positiva al implementar un sistema de separación de personal en edad avanzada moral y socialmente aceptado por el trabajador.

Por las razones citadas, los planes privados de Pensiones por Jubilación han adquirido gran preponderancia, ya que al constituir una parte importante del renglón de Previsión Social, puede la Empresa gozar de atractivas ventajas fiscales.

VENTAJAS DEL PLAN DE PENSIONES POR JUBILACION.

Desde el punto de vista Empresarial, el contar con un Plan - privado de Pensiones acarrea consigo varias ventajas que se pueden resumir como a continuación se indica:

- 1).- **Contratación de Empleados de Calidad.**- Las personas valiosas se colocan en empresas progresistas, constituyendo el Plan de Pensiones un argumento más para que la empresa adquiera ese objetivo.
- 2).- **Reducción de la Rotación de Personal.**- La garantía que representa para un empleado los beneficios del Plan de Pensiones, lógicamente provoca que éste permanezca en la empresa que se preocupa por él y su familia en todo momento.
- 3).- **Incremento en la Productividad.**- Reducir la rotación de personal significa un número mayor de empleados experimentados y éstos, libres de preocupaciones económicas - futuras, aumentan la calidad y cantidad de su trabajo.
- 4).- **Mayor Cooperación en la Transmisión de Conocimientos.**- Los empleados de mayor experiencia y edad, con su futuro garantizado, transmiten sus conocimientos y experiencia

cias a los más jóvenes, que conociendo del retiro de -
aquéllas a una determinada edad, ven mayor posibilidad-
de desarrollo y progreso, preparándose para el momento-
que ocupen ese puesto.

- 5).- Separación de Personal en Edad Avanzada.- Un Plan de -
Pensiones, como ya se mencionó representa para la empre-
sa una política sana de separación de personal en edad-
avanzada y además aceptable por ese personal.
- 6).- Relaciones Públicas.- El público favorece a las Empre-
sas que buscan la ayuda social y económica para sus em-
pleados.
- 7).- Cumplimiento Programado de Obligaciones.- Por medio de-
un Plan de Pensiones se amortiza oportunamente y a un -
costo mucho más reducido el pasivo que constituye en la
práctica la antigüedad de cada empleado.
- 8).- Creación de Reservas Equivalentes a la Indemnización -
Legal.- Desde el punto de vista Técnico, es factible es-
tablecer una equivalencia entre la indemnización legal
(3 meses, más 20 días) y el capital constitutivo de la-
pensión. De esta forma se puede considerar que la empre-
sa constituye reservas para liquidación de personal pe-
ro gozando de ventajas fiscales.

- 9).- **Ventajas Fiscales.**- Las autoridades favorecen el establecimiento de Planes de este estilo, además de contribuir con su costo porque las aportaciones que se efectúan para la creación o incremento de reservas para Jubilaciones son deducibles, y los rendimientos que se obtengan por la inversión de las mismas, están exentos de impuestos.

MARCO LEGAL:

Son dos los factores que en México, han llevado al desarrollo de los planes privados de Pensiones: por una parte, la legislación fiscal y del trabajo, y por otra parte la estructura del sistema de Seguridad Social Mexicano.

La Legislación Fiscal y del Trabajo.

Son dos las leyes que influyen en los planes privados de Pensiones y cuyo efecto es definitivo en la estructura de los mismos:

- 1.- La Ley Federal del Trabajo.
- 2.- La Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley Federal del Trabajo:

El 1° de Mayo de 1970 entró en vigor la última modificación a esta Ley, misma que tuvo influencia definitiva en relación al campo de prestaciones sociales dentro de las empresas.

Esta Ley regula las condiciones de trabajo y establece en términos generales cuales son las obligaciones de la empresa para con sus trabajadores en las diferentes etapas de la relación laboral. Una de estas obligaciones se desprende cuando la empresa despidió injustificadamente al trabajador.

Por otra parte, la Ley establece que la edad avanzada no es una causa justificada de separación del personal, por lo tanto el

hecho de que una persona envejezca y ya no pueda desarrollar al máximo de su capacidad el trabajo para el cual fue contratado, no implica poderlo retirar sin tener que pagar la indemnización legal correspondiente (3 meses más 20 días por año de servicios).

De lo anterior podremos concluir que únicamente cuando el trabajador decide renunciar voluntariamente, la empresa se libera del pago de dicha indemnización legal. Por esto, es importante establecer un mecanismo adecuado (fiscalmente hablando) y lo suficientemente atractivo para el trabajador, que nos permita asegurar la renuncia voluntaria del mismo, liberándose de pagar dicha indemnización legal y los altos costos generados por una disminución natural en su capacidad productiva a medida que la edad aumenta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Esta Ley en materia de prevision social poco a poco ha sufrido importantes cambios, el último de ellos el 4 de Octubre de 1977.

El aspecto más importante desde el punto de vista de la Empresa está contenido en el Artículo 28 de esta Ley, el cual menciona que las reservas constituidas por la empresa para pagos de pensiones al personal o de primas de antigüedad, serán deducibles siempre y cuando se sometan a las consideraciones siguientes:

- I.- Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta Ley y repar-- tirse uniformemente en varios ejercicios.
- II.- La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en bonos emitidos por la Federación, o en certificados de participación que las Instituciones Nacionales de Crédito emitan con el carácter de Fiduciarias de Fideicomisos que tengan por objeto la promoción bursátil y sa-- tisfagan los requisitos que se establezcan en reglas generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito - Público. La diferencia deberá invertirse en valores a-- probados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien, la diferencia podrá invertirse en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones re-- glamentarias.
- III.- Los bienes que formen el fondo así como los rendimien-- tos que se obtengan con motivo de la inversión, deberán efectuarse en Fideicomiso Irrevocable, en Institución - de Crédito autorizada para operar en la República, o --

ser manejados por Instituciones o por sociedades mutualistas de seguros, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión, no será ingreso acumulables.

IV.- El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de Pensiones o Jubilaciones y de las Primas de Antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa del 42%.

Por otro lado dentro de los requisitos se deberán considerar también los siguientes:

- 1.- Utilizar Técnica Actuarial.
- 2.- Establecer un Fondo en Fideicomiso.
- 3.- La Estructura de la Inversión será de 30% en Bonos de la Federación y 70% en Valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, para las reservas de las Compañías de Seguros.
- 4.- Aportaciones Sistemáticas.

La conclusión de lo anterior es que las provisiones para pagos de Pensiones, podrán hacerse deducibles, además los intereses generados por el fondo están exentos del pago de impuestos. (Artículo 22 Fracción VIII y Artículo 77 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Otra condición legal importante la encontramos en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Este Artículo señala las condiciones permisibles a efectos de establecer un Plan de Pensiones para uno sólo de los grupos de la empresa (Personal de Confianza o Personal Sindicalizado) siendo éstas las siguientes:

El porcentaje de la nómina que se otorgue al personal sindicalizado en prestaciones, deberá ser mayor o igual en por ciento al que se otorgue al personal no sindicalizado, de lo contrario la diferencia en porcentaje no gozará las ventajas fiscales que la ley otorga.

El Sistema de Seguridad Social (Instituto Mexicano del Seguro Social) en México, es el organismo encargado de administrar — los recursos que las empresas aportan para dar a los trabajadores de las mismas servicios de diversa índole (médicos, educación, y fundamentalmente de seguridad).

Dentro de los servicios de Seguridad Social que otorga el - Instituto Mexicano del Seguro Social, encontramos aquél que se de nomina como "beneficio de invalidez, vejez, cesantía y muerte", - mediante esta cobertura el asegurado tiene derecho a una Pensión- por Jubilación, misma que está regulada por las siguientes dispo- siciones:

- 1.- El porcentaje de Pensión otorgado al Jubilado se ajusta rá a los porcentajes que se encuentren vigentes.
- 2.- El Salario a considerar para efectos de Jubilación, se- rá el promedio del cotizado en los cinco años anterio- res a la fecha de Jubilación.
- 3.- La Edad normal de retiro será a los 65 años, permitién- dose Jubilaciones anticipadas desde la edad de 60 años, mediante una reducción proporcional del 5% por año, so- bre el porcentaje que le corresponda en el momento de - la Jubilación.

Estas condiciones permiten darse cuenta de dos situaciones singu- lares:

- a).- Personas que ingresaron al Seguro Social a edades jóve- nes, obtendrán un porcentaje aparentemente atractivo, - sin embargo, éste se ve altamente mermado por dos he-

chos: Los escalones de salario son fijos y día con día se encuentra el empleado más rápidamente en escalones superiores en cuanto al nivel de salarios.

b).- Por otra parte, al promediar el salario cotizado en los últimos cinco años, tiene un efecto significativo con relación al salario de Jubilación, el cual será muy bajo comparándolo con el que venía percibiendo en el momento de su retiro. Además si tomamos en cuenta que este salario Pensionable no se modifica con el transcurso de los años, esta Pensión con el tiempo pierde más su atractivo.

FIDEICOMISO PARA LA CREACION DE RESERVAS PARA EL PAGO DE PRIMAS
DE ANTIGUEDAD, A LOS TRABAJADORES DE PLANTA DE UNA EMPRESA.

Todas las empresas tienen, en mayor o menor grado obligaciones que cumplir, mismas que provocan un efecto financiero en la operación y en los resultados de la empresa. Dichas obligaciones en algunas ocasiones son de carácter contingente, debido a su naturaleza.

Es por esta razón que los pasivos contingentes deben cuantificarse, para estar en posibilidad de dar el efecto monetario que corresponda a la obligación que se esta generando, con el objeto de poder establecer un adecuado control de la obligación, así como políticas de reparto de dividendos realistas y en su caso poder aprovechar las ventajas fiscales marcadas en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Concretamente, la Prima de Antigüedad constituye un pasivo contingente, con la característica de que es constantemente creciente en virtud de que la prestación que lo genera depende de factores que anualmente se incrementan, como son los salarios y los años de servicios.

Por todo lo anterior surge la necesidad de valuar la obligación y financiarla adecuadamente, para lo cual se recomienda un -

estudio bajo técnica actuarial y el contratar un Fideicomiso.

La Prima de Antigüedad es un pago que se deberá hacer al trabajador de planta de una empresa que, se separe o sea separado de su empleo y que reúna los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 102 y 54, su monto equivale a 12 — días de salario (con máximo de dos veces el salario mínimo que — este vigente en la zona económica donde trabaje) por cada año de servicios completo.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las aportaciones que se efectuen a un fondo para la creación de reservas para el pago de Primas de Antigüedad serán deducibles conforme el — artículo 22 Fracción VIII, siempre y cuando cumplan con las condiciones marcadas en el artículo 28 de la citada ley. (89)

Aparte la Ley otorga la ventaja fiscal de que los rendimientos del fondo estarán exentos del pago de impuestos, artículo 77 Fracción X, por lo que las ventajas fiscales que proporciona la — utilización del Fideicomiso son evidentes. (90)

(89) Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículos 22, 28

(90) Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo: 77

REQUISITOS:

- El Estudio Actuarial
- Reglamento del Plan
- Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Plan del Fideicomiso.
- Formalización en Contrato Privado.

Los Fines principales del Fideicomiso son que el Fiduciario custodie, invierta, y administre el fondo y sus rendimientos, de acuerdo a las políticas de inversión que dicta un Comité Técnico, nombrado por la empresa con anterioridad, en provecho de los Fideicomisarios.

EL FIDEICOMISO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Diversos autores nacionales ubican al Fideicomiso Público bajo el rubro de la empresa pública y destacan la importancia que ha alcanzado dentro del sector paraestatal, pues al año 1975 los Fideicomisos Públicos representaban el 40% del total de las entidades paraestatales existentes, porcentaje que se redujo al 25% en el año de 1976, como consecuencia de la depuración realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (91)

Asimismo, procede mencionar la tendencia creciente a instrumentar mediante el Fideicomiso Público, todo un sistema de apoyo-financiero masivo de recursos, orientado a las actividades prioritarias de los planes de desarrollo económico, social, complementando con asistencia técnica y supervisión directa.

Sin embargo, dado que la figura del Fideicomiso tiene una — proyección vasta, no se agota en el terreno de la Empresa Pública o en la constitución y operación de Fondos de Fomento Económico y Social, sino que puede ser empleada por el Estado para la realización de múltiples actos jurídicos inherentes al manejo de asuntos de interés público.

(91) Carrillo Castro, Alejandro, "La Reforma Administrativa en México", Tomo II, Editorial Miguel Angel Porrúa S.A. México 1980 pag. 221. Op.cit. José Manuel Villagordón Lozano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 superó los principios de liberalismo clásico y la estructura tradicional de las constituciones anteriores, lo cual le permitió fijar lineamientos para un nuevo sistema económico y social, para intervenir en la vida económica del país y realizar profundos cambios sociales.

Al respecto, el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado señala que al concluir el período armado de la Revolución de 1910 y — una vez consolidado el Estado Nacional, se iniciaron diversas medidas gubernamentales encaminadas a satisfacer los principios por los que se luchó. En esta etapa constructiva donde surge la Empresa Pública " como consecuencia de la vocación de modernidad — del Estado Mexicano, por su empeño por estar a la vanguardia de — su tiempo histórico. (92)

CONCEPTO DE EMPRESA PUBLICA.

Para Andrés Serra Rojas "las empresas públicas son entidades de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen jurídicos propios, creadas o reconocidas por medio de una ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, para la realización de actividades mercantiles, industriales, y otras de naturaleza económica, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica. (93)

(92) De la Madrid Hurtado Miguel, "Estudios de Derecho Constitucional", algunas cuestiones sobre la regulación de la Empresa Pública en los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa S.A. México 1960 pp. 33,39 Op. Cit. José Manuel Villagordón Lozano.

(93) José Manuel Villagordón Lozano Op. Cit. 272

Para Elia Marum Espinoza la Empresa Pública es " el instru—
mento de política económica que usa el Estado para alcanzar cier—
tos objetivos fundamentales para el funcionamiento, conservación—
y ampliación del sistema social" y dada la diversidad de orígene
que puede tener la acción Estatal en materia económica, las forma
que adopta la Empresa Pública son variadas, complejas y difíciles
de encajar en una definición formal". (94)

No existe un acuerdo uniforme en cuanto a la definición de
Empresa Pública. Por otra parte, las Empresas Públicas, en todos
los países del mundo, han carecido de un estatuto jurídico lo su—
ficientemente claro y preciso que permita a los distintos gobier—
nos uniformar de alguna manera la conducta interna y externa de —
estos entes. Este problema se agrava al existir una notable va—
riedad en la forma como los distintos países regulan la función —
de sus Empresas Públicas. De hecho, el campo normativo de las en—
tidades paraestatales presenta abundantes lagunas y, además, exis
te la diversidad de criterios que resultan difícil de inclinarse.
(95).

El concepto de René Villareal, quien afirma que "las Empre—
sas Públicas de los países en desarrollo deben considerarse no só
lo como promotoras del crecimiento y reorientadoras del desarro—

(94) Marum Espinoza, Elia, "La importancia de la Empresa Pública en México",
proposición metodológica, Revista de la División de Ciencias Sociales y
Humanidades de la U.A.M. Volumen II No.2 pag. 84.

(95) Jacinto Faya Vienza "Administración Pública Federal" Editorial Porrúa—
S.A. Pags.675;Primera Edición México 1979.

llo , sino también como instrumento de política económica; como un medio para influir directa o indirectamente en la consecución de los objetivos económicos globales, tales como el equilibrio externo; la mejor redistribución del ingreso, la generación de empleos ; la estabilidad de precios, siendo indispensable ahondar en los esfuerzos de coordinación, de planificación de las empresas públicas, por lo menos a tres niveles: en el nivel macroeconómico global, en el que debe contarse con un plan de políticas generales que definan la estrategia, objetivos y metas del sector público; en el nivel intermedio o sectorial y finalmente, en el nivel de cada una de las empresas en donde debe definirse con claridad la política de proyectos y presupuestos de inversión en los que cada uno de los proyectos, ya nuevos o de ampliación al plan y programa sectorial de las empresas del sector público. (96)

(96) Citado por Alejandro Carrillo Castro " La Reforma Administrativa en México", Tomo II, Editorial Miguel Angel Porrúa S.A. México 1980. pp. 234, 235.

EL MARCO JURIDICO DEL FIDEICOMISO PUBLICO.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 fracciones X y XXIX inciso, 3º, otorga facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y de instituciones de crédito, lo cual involucra la regulación de una institución de carácter mercantil como es el Fideicomiso. (97)

Entre las leyes administrativas que inciden sobre el Fideicomiso Público podemos citar a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley General de Deuda Pública, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Almacenes de la Administración Pública Federal, así como la Ley de Obras Públicas, la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y la Ley General de Bienes Nacionales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 3ª fracción III y 49, incorpora a los Fideicomisos Públicos como entidades de la Administración Pública Paraestatal, confiriéndoles tal calidad a los que se establecen por la Secretaría de Programación y Presupuesto como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada. (98)

(97) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Artículo 73
(98) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 3º y 49.

El propio artículo 49 establece que el Fideicomitente debe recabar la autorización previa de la Secretaría de Estado o Departamento Administrativo encargado de la coordinación del sector correspondiente, para la integración de los Comités Técnicos, que generalmente serán presididos por el Coordinador del Sector y deberán contar, por lo menos con un representante del Fideicomitente. En lo relativo a los Fideicomisos creados por entidades del sector paraestatal, debe señalarse que conforme al artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto, autoriza los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En la fracción XV del artículo 32, se da a la propia Secretaría la atribución de establecer normas para la realización de auditorías en las referidas dependencias y entidades, así como la realización de auditorías especiales que se requieran a las mismas; la fracción XVI le otorga la facultad de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación. (99)

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, en su artículo 2° establece que el gasto Público Federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pú-

blica que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre las que se incluyen los Fideicomisos en los que el Fideicomitente sea el Gobierno Federal.-- El Departamento del Distrito Federal o alguno de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria.

El artículo 9º, de esta misma ley, faculta al Presidente de la República a fin de que, por medio de la Secretaría de Programación y Presupuesto, emita la autorización respectiva para constituir o incrementar un Fideicomiso; asimismo, es función de la citada Secretaría proponer al Ejecutivo Federal, la modificación o disolución de los Fideicomisos, cuando así convenga al interés público. Finalmente este precepto establece en su último párrafo, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será la Fideicomitente única del Gobierno Federal; al respecto debe señalarse --- que este párrafo fue derogado en virtud de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial del 4 de enero de 1982, que confieren a la Secretaría de Programación y Presupuesto, el carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada. (100)

Por otro lado, en el artículo 37 se establece la obligación de quienes efectúan Gasto Público Federal, de proporcionar a la - Secretaría de Programación y Presupuesto, la información que le - solicite, para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha ley y de las disposiciones expedidas con - base en ella. (101)

(101) Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de Diciembre de 1976, - Artículo 37.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS FIDUCIARIOS.

- 1).- Ceñirse y ajustarse a los términos del contrato constitutivo para cumplir la finalidad.
- 2).- Aceptar el fideicomiso; en forma potestativa por parte del Fiduciario.
- 3).- Conservar y mantener los bienes.
- 4).- Llevar contabilidad por separado, para cada Fideicomiso.
- 5).- Cumplir con las obligaciones fiscales derivadas del Fideicomiso.
- 6).- Realizar sus actividades a través de un Delegado Fiduciario.
- 7).- Guardar el secreto Fiduciario.
- 8).- Presentar y rendir cuentas.
- 9).- Invertir fondos en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores.
- 10).- Acatar las instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomiso.

PRINCIPALES FACULTADES DEL FIDUCIARIO.

- 1).- Tendrá aquellas que señale el acto constitutivo.
- 2).- Disponer lo necesario para la conservación del patrimonio
- 3).- Actuar en los juicios relativos al Fideicomiso, y otorgar en su caso mandatos para pleitos y cobranzas.

- 4).- El cobro de honorarios inherentes al Fideicomiso. (102)

PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

- 1).- Reservarse los derechos que estime necesarios en el acto constitutivo del Fideicomiso.
- 2).- Puede designar a varios Fideicomisarios o a uno solo.
- 3).- Puede establecer un Comité Técnico.
- 4).- Puede reservarse el derecho de modificar el Fideicomiso.
- 5).- Requerir cuentas a la Institución Fiduciaria.
- 6).- Transmitir sus derechos de Fideicomitente, siempre y -- cuando se haya reservado dicha facultad, así como revo-- car o terminar el Fideicomiso.
- 7).- Derecho a la devolución de los bienes en caso de imposi-- bilidad de ejecución del Fideicomiso.

OBLIGACIONES:

- 1).- Pagar los gastos que origine la constitución y el manejo del Fideicomiso.
- 2).- Pagar los respectivos honorarios a la Fiduciaria.
- 3).- En caso de que se transmitan inmuebles se obliga al saneamiento para el caso de evicción.
- 4).- Colaborar al máximo para el cumplimiento del fin. con la Institución Fiduciaria. (103)

(102) Miguel Acosta Romero Op. cit. pags. 273, 274.

(103) Miguel Acosta Romero Op. cit. pags. 272, 273

CONCEPTO DE FIDEICOMISO PUBLICO.

"El Fideicomiso Público es un contrato por medio del cual, - el Gobierno Federal, a través de sus dependencias y en su carácter de Fideicomitente, transmite la titularidad de bienes de dominio público, o del dominio privado de la Federación, o afecta fondos públicos, en una Institución Fiduciaria, para realizar un fin lícito, de interés público". (104)

ELEMENTOS:

Fideicomitente:-

El Gobierno Federal

Los Gobiernos de las Entidades Federa -
tivas.

Los Ayuntamientos en los Municipios.

Patrimonio Fidu

ciario.

Bienes de Dominio Público

Bienes de Dominio Privado

Bienes Inmuebles

Bienes Muebles

Dinero en efectivo

Subsidios

Derechos.

Fiduciario: Puede ser cualquier Institución de Crédito que tenga autorización para realizar operaciones Fiduciarias.

Objeto: La inversión de fondos públicos.
Manejo y Administración de Obras Públicas.
Prestación de servicios
La producción de bienes para el mercado.

El objeto de los Fideicomisos Públicos puede ser amplísimo, pues se utiliza para realizar la gama más variada de actividades como ejemplos:

Fomento Agropecuario:

Fideicomisos instituidos en relación a la agricultura (FIRA), se trata de una serie de Fideicomisos como: Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO), constituido para estimular a través del apoyo financiero y asistencia técnica, una mayor participación de las Instituciones de Crédito en el financiamiento de actividades agropecuarias, sobre toda a ejidatarios y productores de bajos ingresos; Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA), cuyo objeto es el otorgamiento de Créditos Refaccionarios por medio de Instituciones de Crédito Rural y Financiera Nacional Azucarera, así co-

mo Fondo especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA), cuyo fin es reembolsar parcial o totalmente el costo directo de asistencia técnica, además de asesoramiento - para formulación y evaluación de proyectos de desarrollo Agropecuario.

FOMENTO INDUSTRIAL:

Entre otros tenemos al Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y pequeña (FOGAIN), cuyo objeto es el apoyo financiero y el otorgamiento de garantías a pequeños y medianos Industriales, a través del redescuento del crédito que otorga la Banca; es decir, FOGAIN actúa como Banco de Segundo Piso respecto a los créditos dados por el sistema Bancario; el Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI), que coadyuva al desarrollo industrial mediante el otorgamiento de créditos a través de los programas de desarrollo tecnológico, equipamiento, optimización de capacidad instalada, capital de trabajo para la fabricación de bienes de capital y, control de contaminación. Otros Fideicomisos Industriales interesantes son : FONEP, FOMIN, FIDEIN, EL MANDATO PAI, ETC.

FONDO A LAS EXPORTACIONES.

El Fondo de Fomento a las Exportaciones (FOMEX), otorga financiamiento a las exportaciones de manufacturas, protege a los productores y exportadores frente a posibles riesgos derivados de la exportación y en general apoya las ventas de mercaderías mexicanas mediante: programa de financiamiento, apoyo a sustitución -

de importaciones y programa de garantías, entre otros.

Existen Fideicomisos que tienden a realizar Planes de Construcción de Conjuntos Habitacionales tales como: Unidades Presidente Kennedy, Tlaltelolco, Atzacualco, los Reyes Iztacala, Mixcoac, Lomas de Plateros etc.

-Desarrollo de Parques y Zonas Industriales.

-Para desarrollo de cuestiones Culturales.

-Para Construcción de Escuelas.

-Para desarrollos Portuarios.

-Para realización de remodelación urbana.

FONDO DE FOMENTO A LA VIVIENDA.

-Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI)

-Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos a la Vivienda (FOGA)

-Fideicomiso para Obras Sociales a Campesinos de Escasos Recursos.

-Fondo Nacional de Reconstrucción.

FONDOS DE FOMENTO A OTROS SECTORES:

-Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR)

-Fideicomiso de Apoyo al Consumo de los Trabajadores (FONACOT)

-Fideicomiso Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

(FONART). Etc. (105)

LOS FINES DEL FIDEICOMISO PUBLICO.

Son muy amplios y varían, desde un contexto muy amplio, pero siempre de interés público, ante todo el satisfacer las necesidades colectivas, optimizando la actividad. (106)

Para Castañeda Niebla el fin de los Fideicomisos Públicos es el fomento y desarrollo de determinados sectores a la economía nacional o bien, garantizar y proteger el nivel de vida de determinado sector social. (107)

José Villagordoa Lozano señala que si bien es cierto que en gran medida los Fideicomisos Públicos se han utilizado para apoyar el desarrollo económico del país, no se agotan en dicho terreno sus posibilidades y enuncia a manera de ejemplo el denominado "Fondo Nacional para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental", cuyo fin primordial es el mejoramiento de los niveles de la salud y en la calidad de vida de la población, mediante el apoyo financiero a los proyectos de inversión, particularmente de empresas pequeñas y medianas, relativas a la prevención y control de la contaminación. (108)

(106) Miguel Acosta Romero Op. Cit. pag. 281, 282.

(107) Arturo Castañeda Niebla "Los Fideicomisos Públicos", Tesis Profesional, - Facultad de Derecho U.N.A.M. pag. 246 Op. Cit.

(108) José Manuel Villagordoa Lozano. ; Op. Cit. pag. 307.

EJEMPLO DE FINES DE UN FIDEICOMISO PUBLICO

FONDEPESCA.

El Fideicomiso Fondo Nacional para el Desarrollo Pesquero, - tiene por objeto promover las actividades de captura, conserva- ción, comercialización, y consumo final de los productos pesque- ros a favor de personas integrantes de los sectores público, so- cial y privado.

Para el logro de su objetivo, Fondepesca tendrá los siguientes fi- nes:

- a).- Fomentar y apoyar el desarrollo pesquero del país- a través de la organización, modernización y compe- tividad de los sectores público, social y privado, que realicen actividades en el sector pesca;
- b).- Prestar la asesoría técnica necesaria que conlleve al incremento de la eficiencia y eficacia del desa- rrollo de la actividad pesquera;
- c).- Condyuvar en la realización de proyectos de produc- ción, industrialización, distribución, comerciali- zación y consumo final de productos pesqueros;

- d).- Realizar todos aquellos actos que sean necesarios a efecto de administrar y enajenar las embarcaciones pesqueras fideicomitidas;

- e).- Realizar los estudios necesarios de administración, métodos técnicos para las diferentes fases del proceso productivo, capacitación de personal y publicidad de productos pesqueros;

- f).- Elaborar programas de asistencia técnica y administrativa, en coordinación con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que directa o indirectamente participen en las actividades del sector pesquero;

- g).- Promover la coordinación, concentración e inducción de las actividades pesqueras que realicen los sectores público, social y privado con fondos de fomento y mecanismos financieros de apoyo, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y evitar duplicidad de esfuerzos;

- h).- Realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la consecución de su objeto.

FONDEPESCA EN COORDINACION CON SEPESCA.

Fondepesca, por sus funciones como Fideicomiso, coordinará - la tramitación de créditos y apoyará la sustentación técnica de - los mismos, como mecanismos de apoyo a comunidades pesqueras para las siguientes actividades:

- *ESTUDIOS DE PREINVERSION
- *ESTUDIOS TECNICOS
- *ELABORACION DE PROYECTOS
- *GRANJAS DE CULTIVO
- *ENCIERROS RUSTICOS
- *GRANJAS DE ENGORDA
- *ESTANQUERIA
- *PISCIFACTORIAS
- *JAULAS PARA ENGORDA
- *CENTROS DE RECEPCION
- *FABRICAS DE HIELO
- *NEVERAS MODULARES
- *BODEGAS DE REFRIGERADO
- *PLANTAS DE PROCESAMIENTO
- *LONJAS
- *GRANJAS DE POLICULTIVO
- *ATACADERO Y MUELLES
- *PLANTAS DE ALIMENTO
- *TALLERES DE REPARACION DE EMBARCACIONES
- *OBRAS REALIZADAS CON INFRAESTRUCTURA PESQUERA

EL COMITE TECNICO EN LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS.

En realidad, el Comité Técnico del Fideicomiso viene funcionando como un verdadero Consejo de Administración, que toma decisiones, acuerdos, sesiona regularmente y es un organismo Colegiado de Administración permanente. (109)

- En el Comité Técnico siempre figurará, por lo menos, un representante de la dependencia que sea coordinadora del sector en el que esté agrupando el Fideicomiso.

- Siempre existirá un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

- Existirá un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.

- En los contratos de Fideicomiso se precisarán las facultades del Comité Técnico.

- La Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte, en exceso de sus facultades. (110)

(109) Miguel Acosta Romero; Op. Cit. pag. 299

(110) Miguel Acosta Romero; Op. Cit. pag. 300

En la integración del Fideicomiso se determina por el Fideicomitente en el acto constitutivo del propio Fideicomiso o en sus reformas, especificándose facultades y reglas de funcionamiento, en su integración se ha tratado de buscar la representatividad de las entidades involucradas en el Fideicomiso de que se trate, pero como ya se comentó invariablemente deberá haber un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto, de Hacienda, y de la Coordinadora Sectorial, así como de la Institución Fiduciaria, además del Comisario designado por la Secretaría de Contraloría General de la Federación en caso de que lo instituya el Gobierno Federal. Si se trata de Fideicomisos creados por Gobiernos Estatales o Municipales, habrá de integrarse un Comité atendiendo a la debida representatividad de éstos.

Como ejemplo de la integración de un Comité Técnico donde el Fideicomitente es el Gobierno Federal a través de SPP, tenemos a FONEP:

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
Banco de México,
SECOFIN,
Secretaría de Programación y Presupuesto,
SECOGEF,
NAFINSA (como Banca de Desarrollo)

Tratándose de un Fideicomiso estatal, cito al Fondo de Garantía y Promoción a la Industria Pequeña del estado de Aguascalientes (FOGAPRO) cuyo Comité se integra de la siguiente forma:

Gobierno del estado,

Centro Bancario de Aguascalientes,

Cámara Nacional de la Industria de Transformación
(Delegación Aguascalientes),

Cámara Nacional de la Industria del Vestido,

NAFINSA, (como Banca de Desarrollo),

Programa de Apoyo integral a la Industria Mediana y Pequeña. (PAI).

CONCLUSIONES

- 1.- El antecedente del Fideicomiso lo encontramos en el Derecho Romano, ya que en él se establecieron los elementos esenciales del mismo y fue la mejor forma en esa época para poder llevar a cabo determinados negocios de buena fé - en base a la confianza depositada a un tercero llamado Fideuciario, mismo que no tenía interés directo, sino sólo actuaba como intermediario para lograr los propósitos lícitos y determinados, tanto del Fideicomitente como del Fideicomisario, lo que permitió un gran desarrollo en el Derecho por la creación jurídica de esta Institución.

- 2.- El Fideicomiso en México es una Institución Jurídica con características propias, y en la actualidad ha tomado un perfil bien definido en la vida jurídica de la Nación, y se ha visto favorecida con el desarrollo de los Fideicomisos Públicos y Privados.

- 3.- Considero que la Naturaleza Jurídica del Fideicomiso es cien por ciento contractual, ya que reúne los elementos de un contrato sinlagmático perfecto.

- 4.- La Institución Fiduciaria detenta la propiedad del patrimonio fideicomitado, y dicha propiedad se da en función de los fines por realizar. La Propiedad Fiduciaria es limitada en virtud de que se ejercita en provecho de otra persona llamado Fideicomisario. Respecto a los derechos y obligaciones de las partes, estos son los que derivan de la constitución del Fideicomiso, permitiendo que a través de este instrumento legal, se puedan solucionar y evitar problemas presentes y futuros, de acuerdo a las necesidades de cada persona, familia o sociedad.

- 5.- Considero que la Importancia del Fideicomiso en México se debe a que no existe en la Banca Múltiple, producto o servicio intangible, mejor dotado para su comercialización, promoción y venta, que el Fideicomiso, dadas las extraordinarias ventajas y atractivos que éste ofrece como satisfactor integral de multiplicidad de necesidades de la clientela.

- 6.- En los Fideicomisos Públicos siempre tendrán entre otras finalidades el bienestar del país, satisfaciendo lo mejor posible las necesidades colectivas, obteniendo el aprovechamiento de los recursos de la Nación, y de esta manera optimizar esa actividad teniendo como premisa fundamental que el ente social se vea favorecido.

7.- Considero que dentro de algunos años el Fideicomiso en México puede llegar a desplazar en algunos casos la actividad burocrática de nuestros Tribunales Judiciales, cuyos trámites son largos y muy costosos y que han ocasionado a nuestra sociedad la carencia de una impartición expedita de justicia, por las ya conocidas características del sistema judicial de nuestro país.

8.- En el Fideicomiso la voluntad del Fideicomitente es absolutamente libre como la inventiva misma, para establecer cualquier fin deseado siempre que éste sea lícito, posible y determinado, así como permitido por las leyes vigentes de la materia, y es tan amplia la aplicación del mismo, que sólo la limita el propio hombre.

B I B L I O G R A F I A

- 1).- Acosta Romero Miguel - " La Banca Múltiple "
Editorial Porrúa S.A. 1ª Edición Mexico 1981.
- 2).- Acosta Romero Miguel - " Teoría General del Derecho
Administrativo " Editorial Porrúa S.A. 6ª Edición
México 1984.
- 3).- Arellano García Carlos " Derecho Internacional Privado "
- Editorial Porrúa S.A. 5ª Edición México 1981.
- 4).- Batiza Rodolfo - " El Fideicomiso "
Editorial Porrúa S.A. 4ª Edición México 1980.
- 5).- Cervantes Ahumada Raúl - "Títulos y Operaciones de -
Crédito " Editorial Herrero 13ª Edición México 1984.
- 6).- Domínguez Martínez Jorge A. " El Fideicomiso ante
la Teoría General del Negocio Jurídico " Editorial Po—
rrúa S.A. 3ª Edición, México 1982.
- 7).- Faya Viesca Jacinto - " Administración Pública Federal "
Editorial Porrúa S.A. 1. Edición México 1979.

- 8).- Floresgómez- Carvajal - " Manual de Derecho Constitu--
cional " Editorial Porrúa S.A. 1.ª Edición México 1976
- 9).- Gonzalo Carniado Madrid Francisco; Tesis Profesional
" Las Instituciones Fiduciarias Frente al Fideicomiso
Mismo". Universidad Autónoma de México México 1975.
Facultad de Derecho.
- 10).- Mantilla Molina Roberto L. - " Derecho Mercantil "
Editorial Porrúa S.A. 17ª Edición México 1977.
- 11).- Muñoz Luis " El Fideicomiso " Cárdenas Editor y
Distribuidor 2ª Edición México 1980.
- 12).- Serra Rojas Andrés - " Derecho Administrativo "
Editorial Porrúa S.A. 9ª Edición México 1979 Tomo
I, II.
- 13).- Trueba Urbina Alberto " Nuevo Derecho del Trabajo"
Editorial Porrúa S.A. 5ª Edición México 1980
- 14).- Villagordoza Lozano Manuel "Doctrina General del Fidei-
comiso " Editorial Porrúa S.A. 2ª Edición México
1982.

CODIGOS Y LEYES

- 15).- " Código Civil " (para el Distrito Federal) Editorial Porrúa 49ª Edición México 1981.
- 16).- "Código Fiscal de la Federación " Editorial Pac. México 1984.
- 17).- " Legislación Bancaria " Editorial Porrúa S.A. 25ª Edición México 1981.
- 18).- "Legislación Sobre Propiedad Industrial, Transferencia y Tecnología e Inversiones Extranjeras " Editorial Porrúa S.A. 9ª Edición México 1985.
- 19).- "Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal" Editorial Porrúa S.A. 4ª Edición México 1985.
- 20).- " Ley del Impuesto Sobre la Renta " Editorial Pac. México 1985.
- 21).- " Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito " Editorial Porrúa S.A. 25ª Edición México 1980.

- 22).- " Ley Orgánica de la Administración Pública Federal "
Editorial Porrúa S.A. 12ª Edición México 1982.

V A R I O S

- 23).- Cervantes Altamirano Efren "Los Fideicomisos Estatales"
Editado por la Universidad Autónoma de México - México
1982.
- 24).- " Prontuario Fiscal " Reglamentos 1985.
- 25).- Documentos Diversos, proporcionados por "Banca Serfin"
Sociedad Nacional de Crédito - en el Centro de Capacitación y Desarrollo de Personal, Biblioteca, División -
Fiduciaria.